

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
035 Cantón Manta: Que fija las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros intracantonal urbano	2
- Cantón Pedro Moncayo: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana	10
- Cantón San Juan Bosco: Que establece la segunda reforma al presupuesto para el ejercicio económico del año 2021.	45
09-CMSMB-2021 Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro por el servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos	62
- Cantón Tisaleo: De prevención integral del uso y consumo de drogas y su prohibición, regulación y control en los espacios públicos, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva	69
- Cantón Tisaleo: Para el fortalecimiento y control de los prestadores comunitarios del servicio de agua para consumo humano	79

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 035
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;" y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal" ;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;" y, "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el literal a) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de

transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;

Que, los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal”; “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector”; y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: “Garantía en la transportación de grupos de atención prioritaria.- En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas. (...)”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece cuales son las personas que tendrán derecho a las tarifas preferenciales;

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006CNC2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir la normativa técnica local para entre otras, "Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003CNC2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: "Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, la antes referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que: "A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;

Que, mediante resolución Nro. 122DIR2014ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre intracantonal urbano;

Que, los representantes de la Federación de Transportistas Urbanos de Manta “FETUM” solicitaron al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta la revisión de las tarifas y el deseo de garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de calidad, buscando establecer mecanismos de diálogo entre los gestores de la prestación del servicio de transporte urbano e intracantonal, la municipalidad y la ciudadanía;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y reuniones de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Respeto a las paradas autorizadas; c) Respeto a las tarifas establecidas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, consideró necesario realizar un estudio técnico tarifario de cálculo para el servicio de transporte intracantonalurbano, que permita regular en el cantón Manta una tarifa real del servicio de este tipo de transporte publico intracantonal o urbano. En este sentido, mediante oficio Nro. MTA-DTTS-OFI-270920211350 de fecha 27 de septiembre de 2021 remitido a FETUM, se anexa informe técnico de TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, para el posible incremento de pasajes del transporte urbano e intracantonal, tomando como referencia el porcentaje de ocupación de los buses, los índices de inflación y la realidad socioeconómica actual, razón por la cual el Subdirector de Movilidad de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Manta, concluye en un incremento de 0.10 centavos de dólares de los Estados Unidos de América, es decir fijar una tarifa de USD 0.40 manteniendo los niveles y calidad del servicio actual.

Que, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, en materia de transporte terrestre, es necesario que se regule y fije la tarifa que, por la prestación del servicio de transporte urbano, las personas deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio, tarifas que no han sido revisadas ni modificadas durante 6 años desde su fijación en el año 2014;

Que, el cálculo para la fijación de tarifas contempladas en la presente Ordenanza responde a un estudio técnico de equidad y justicia, tanto para los transportistas como para los ciudadanos que utilizan este importante servicio de transporte urbano y a un proceso de participación ciudadana en la toma de decisiones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL URBANO DEL CANTÓN MANTA

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano y los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Manta.

Art. 2.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal urbano en el cantón Manta.

Art. 3.- Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, fijar la tarifa de transporte terrestre público intracantonal urbano y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

Art. 4.- Condiciones.- El transporte terrestre público de pasajeros intracantonal urbano es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

- Responsabilidad social
- Universalidad
- Accesibilidad
- Comodidad
- Continuidad
- Seguridad
- Calidad

Art. 5.- Del mejoramiento de la calidad del servicio.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros intracantonal urbano en el cantón Manta, las Operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

- a) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, ayudantes y personal administrativo perteneciente a la Operadora;
- b) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo con las normas vigentes;
- c) Respetar las tarifas establecidas en forma general y de manera especial las tarifas preferenciales;
- d) Cumplir con las rutas y frecuencias que constan en los permisos de operación otorgados;
- e) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos, sus políticas y lineamientos, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad y cantón Manta, alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.
- f) Considerar para el transporte urbano, la revisión e incremento de nuevas rutas y frecuencias, para brindar mayor cobertura y calidad del servicio con la renovación de su parque automotor.

Art. 6.- Fijación de tarifas.- Con base en el informe técnico tarifarios, se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte público intracantonal urbano debidamente autorizadas en el cantón Manta, las siguientes:

- TARIFA COMÚN: \$0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América).
- TARIFA ESPECIAL O DIFERENCIADA*: \$0,20 (veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
 - a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
 - b) Que lo utilicen de lunes a viernes.
 - c) Los sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 12 años no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las Operadoras con sus Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Manta.

Art. 7.- Responsabilidades.- Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en esta Ordenanza, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, respetando lo establecido en relación con las tarifas comunes o preferenciales.
- b) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte urbano el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza.

c) Respetar las paradas autorizadas por la Municipalidad para esta modalidad de transporte.

d) Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio urbano, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, por tanto, las mismas deben guardar conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes.

f) Brindar atención preferente a las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes.

Art. 8.- Acción Ciudadana.- Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las Operadoras, Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte urbano dentro del cantón Manta, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte urbano en el cantón Manta.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente por
AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO
QUIJANO
Fecha: 2021.10.28 19:35:48
-05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL URBANO DEL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta,

en sesión ordinaria virtual del 14 de octubre de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 28 de octubre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 29 de octubre de 2021

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL URBANO DEL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 29 de octubre de 2021

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO



Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.10.29
14:41:03 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL URBANO DEL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 29 de octubre de 2021

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 inciso 3^{ro}, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281.- en el numeral 7 es responsabilidad del estado Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art.54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. “Ejercer el control sobre el uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 103, Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que " (...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 124, Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo Art. 125, Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numeral 8, señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 numeral 1, señala como atribución que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización,

reproducción, transporte y eutanasia animal, 2 Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal, 4 Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable, 6 Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo, 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido: 1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades. 2. Practicar el bestialismo o la zoofilia, 3. Maltratar, dañar o abandonar animales, también Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal. Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 148.- Espectáculos públicos con animales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 149, manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales domésticos, 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código, 3. Programas de adopción de animales rescatados, 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y 5. Regulación de los centros de reproducción y comercialización de animales domésticos;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 150 señala: “Del rescate de animales de compañía abandonados. Los GADS Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales se encargaran de esterilizar y dar atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el ultimo mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 151.- Producción y consumo de animales. En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 321.- Sanciones en el manejo de la fauna urbana. Para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes sanciones: 1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto; 2. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario; 3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva; 4. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y, 5. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación;

Que, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 249 señala, " La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses";

Que, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 250 señala, que la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

Que, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 250.1 señala que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, corresponde al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, que han sido objeto dejándoles en completo desamparo, sin comida, vivienda y atención veterinaria;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere a la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD y las leyes de la República:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.****TÍTULO I****ÁMBITO GENERAL****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer normas, mecanismos y herramientas para el bienestar animal, que permita regular la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el Cantón Pedro Moncayo, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos en aplicación de los principios y derechos del " Buen Vivir".

Art. 2.- Ámbito.- Están sujetos a la normativa prevista en la presente Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo;

Art. 3.- Finalidades.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover en el Cantón Pedro Moncayo el deber como ciudadano de responsabilidad y protección de los animales de la fauna urbana.
- b) Controlar los perros que permanezcan en domicilios y también los canes que deambulen en el espacio público, promoviendo su adecuado tenencia, reproducción, comercialización y cuidado sanitario bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario;
- c) Prevenir, erradicar y controlar toda forma de maltrato, actos de crueldad, abandono hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia verbal o escrita.
- d) Generar campañas de educación pública respecto a tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales domésticos.

- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) mediante campañas masivas de esterilización obligatorias.
- f) Establecer programas de adopción de perros y gatos de forma responsable en el Cantón Pedro Moncayo.
- g) Normar la tenencia y reproducción de animales domésticos con el fin de garantizar la salud de la población del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 4.- Definiciones.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Agresión.-** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar daño a un animal;
- b) **Abandonar.-** Dejar solo o sin atención ni cuidado a un animal;
- c) **Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas;
- d) **Adoptante.-** Persona que asume las obligaciones de propietario de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- e) **Albergue.-** Son lugares municipales o particulares dedicados para el cuidado temporal, rehabilitación, alojamiento y posterior adopción de animales abandonados.
- f) **Animales de compañía.-** Es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador;
- g) **Animales domésticos.-** Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del hombre y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, o a la alimentación, estos son: aves, ovinos, bovinos, porcinos y equinos;
- h) **Animales mestizos.-** Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad, características fenotípicas y de comportamientos definidos;
- i) **Bienestar Animal.-** Es el estado en que se encuentran los animales que disfrutan de unas condiciones de vida adecuadas a sus necesidades y gozan de buena salud;
- j) **Bozal.-** Utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder;
- k) **Comportamiento.-** Condición particular de cada animal que determina su carácter;
- l) **Comportamiento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo del animal;

- m) **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos;
- n) **Esterilización y Castración en campañas masivas.-** Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial;
- o) **Fauna Urbana.-** Está compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
- p) **Mascota.-** es todo animal en este caso perro doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada;
- q) **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal;
- r) **Propietario.-** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño;
- s) **Perro de Asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio con personas con discapacidad;
- t) **Raza.-** Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;
- u) **Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter;
- v) **Tenedores.-** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un perro o mascota;
- w) **Tenencia Responsable.-** Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal;
- x) **Trailla.-** cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro;
- y) **Vivisección.-** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado;
- z) **Zoofilia.-** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales y;
- aa) **Zoonosis.-** Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos;

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

COMPETENCIA

Art. 5.- Competencia. - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Servicios y Control Público, la Unidad de Higiene y Saneamiento:

- a) Propuestas de Ordenanzas y resoluciones sobre control sanitario de animales domésticos, perros, gatos callejeros y plagas.
- b) Crear condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas de bienestar animal.
- c) Control Sanitario de perros, gatos y plagas.
- d) Indicadores de control de población canina y felina.
- e) Indicadores de control de plagas.
- f) Informe de uso y requerimiento de infraestructura física para acogida de perros y gatos callejeros.
- g) Indicadores de logro de gestión de perros, gatos y plagas
- h) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones poblacionales sobre fauna urbana en el Cantón Pedro Moncayo.
- i) Formular políticas, planes, programas y proyectos de bienestar animal.
- j) Otorgar un presupuesto destinado al centro temporal de alojamiento canino Puruhantag, para su correcto funcionamiento.
- k) Regular espectáculos públicos en los que participen animales;
- l) Controlar la tenencia responsable de los animales domésticos, regulando su reproducción, el trato y manutención saludable;
- m) Crear un registro de personas, organizaciones, y grupos ciudadanos que deseen apoyar en la gestión municipal de protección, tenencia y control de animales domésticos;
- n) Regular y controlar a los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria y centros de manejo y expendio de animales de perros y gatos.
- o) Realizar inspecciones a las denuncias por maltrato animal y mala tenencia de animales domésticos.
- p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, incluyendo a la Comisaria Municipal para las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza;

- q) Promocionar conjuntamente con los grupos de cuidado animal las campañas de adopción permanentes a canes que se encuentren en el centro temporal de alojamiento canino Puruhantag del Cantón Pedro Moncayo.
- r) Contar con movilización en función de la planificación y la necesidad requerida por la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público para un mejor desenvolvimiento en las funciones encomendadas a la Fauna Urbana e Higiene y Saneamiento del cantón.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

Art. 6.- De los animales considerados como plaga. - El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo normará la presencia de estos animales cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Art. 7.- Obligaciones respecto a animales plaga. - En espacio público, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control, en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de plagas.

Art. 8.- Personas obligadas.- Están sujetos a la presente normativa, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

- a) Todos los habitantes de la zona urbana o rural del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Las personas que se encuentren en tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad de fauna urbana dentro del cantón;
- c) Propietarios, tenedores, guías, adiestradores, encargados y propietarios de criaderos de animales domésticos;
- d) Establecimientos comerciales como : clínicas, consultorios veterinarios, centros fijos o móviles que presenten atención medica veterinaria, centros de acogida temporal (albergues), fundaciones u organizaciones vinculadas, tiendas de mascotas, criaderos, peluquerías, médicos veterinarios que ejerzan su profesión en el Cantón Pedro Moncayo.
- e) Representantes de los centros comerciales y servicios relacionados a la fauna urbana.

Art. 9.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. – Las personas obligadas deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Controlar la reproducción de los perros y gatos (hembras y machos) a través de la esterilización o castración, hasta después de seis meses de edad del animal, a excepción de los criaderos debidamente registrados en el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- d) Precautelar la salud de los animales cumpliendo con el calendario de desparasitación y de vacunación con profesionales veterinarios debidamente certificados e inscritos en el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, la vacuna antirrábica que es de carácter obligatorio, establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- e) En caso de extraviarse el animal bajo su custodia denunciar su pérdida en la Unidad de Higiene y Saneamiento;
- f) Socializar a los animales haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano para sí mismo o para la naturaleza;
- i) Efectuar el transporte del animal en la forma adecuada para su bienestar;
- j) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- k) Proporcionar a los animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, presentado el certificado actualizado u otorgado por el ente rector de salud o por el médico veterinario,
- l) Control poblacional de perros y gatos a través de la esterilización obligatoria por parte de los propietarios;
- m) Mantener a los animales de compañía con la respectiva y trailla e identificación

Art. 10.- Prohibiciones a las que están sometidas las personas obligadas respecto a la tenencia de animales de compañía. Las personas obligadas están prohibidas de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- g) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria.
- h) Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Mantener a los animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico

Art. 11.- Responsabilidad. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía en general, sus tenedores serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias.

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Se actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Con respecto a los animales considerados plagas:

- a) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de plagas.

- b) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas en espacios públicos la Unidad de Higiene y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado a través de un modelo de sistema de gestión de control sanitario.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 12.- Autoridad Municipal Responsable.- La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento y Comisaría Municipal serán responsables para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

Art. 13.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. - La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y sanciones administrativas.

Art. 14.- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Cantón Pedro Moncayo. - La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 15.- Destino. - Todo animal doméstico que esté en evidente maltrato o extraviado y en los casos en los cuales los tenedores de los canes hayan fallecido o por su edad avanzada no puedan cuidar adecuadamente a sus mascotas, en estos casos deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable siendo la Unidad de Higiene y Saneamiento en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Art. 16.- Centro temporal de alojamiento canino Puruhantag.- Créase progresivamente por parte del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, un albergue

público como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros callejeros perdidos, rescatados, requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población para su posterior adopción, es así que la Municipalidad estará encargada de:

- a) Vacunar y desparasitar a los canes de forma periódica
- b) Mantenerlos con alimentación y agua
- c) Colocar una identificación
- d) Tener una ficha medica
- e) En el centro de alojamiento deberá existir asistencia veterinaria la cual se obtendrá con la cogestión de pasantes de universidades públicas, privadas y una persona encargada del cuidado permanente.
- f) Programar campañas de esterilización trimestrales gratuitas de perros y gatos, en el caso de perros callejeros se utilizara con el método atrapar estilizar y soltar.
- g) Únicamente podrán ser ingresados al centro temporal de alojamiento canino Puruhantag los canes mediante un registro previo realizado por la Unidad de Higiene y Saneamiento del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- h) Rescate de animales callejeros con algún trauma o lesión, previo a la denuncia verbal o escrita.
- i) Acreditar las instalaciones en las que se alojaran los canes.

Art. 17.- Plazos. - Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será retirado por el órgano competente del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo siendo la Unidad de Higiene y Saneamiento responsable, y existirá un plazo máximo de tres días para ser declarado en abandono en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva.

Si en 5 días no existe reclamo del perro el mismo será esterilizado y entrará en el programa de adopción.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que el animal presente un comportamiento adecuado y se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal, será ejecutará con la coordinación de la unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 18.- De Los aliados estratégicos.- Ayudarán al Centro temporal de alojamiento canino Puruhantag con convenios o actividades que beneficien a los perros ejemplo;

Universidades; Organizaciones Comunitarias, Fundaciones, Asociaciones sin fines de lucro cuyo fin social sea el cuidado de animales callejeros, para el manejo articulado de los recursos.

Entidades públicas y privadas con quienes mantengan convenios de cooperación.

Art. 19.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto bajo los siguientes parámetros:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando se ha determinado como potencialmente peligroso de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado por el profesional correspondiente, siempre que se cuente con el consentimiento de su propietario y en el caso del centro de alojamiento temporal canino previo a un informe médico veterinario.
- d) Previo a un informe y aprobación de un médico veterinario;
- e) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje;
- g) En los demás casos previstos en la ley que guarden relación en el presente título. El único método autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo para realizar la eutanasia será la inyección intravenosa la cual deberá ser un barbitúrico o su similar.

Quedan expresamente prohibido los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art. 20.- De los animales considerados como plaga. - Estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera a través del órgano competente de la Autoridad Municipal siendo la Unidad de Higiene y Saneamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Art. 21.- De la experimentación de los animales. - Se prohíbe la vivisección de animales en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. 22.- De la protección de los animales en los circos.- Se prohíbe en el Cantón Pedro Moncayo, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de bienestar animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Unidad de Higiene y Saneamiento responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

CAPÍTULO VIII

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 23.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza así como también, sobre los temas de bienestar animal tenencia responsable de los

animales domésticos y de compañía. La información para el Cantón Pedro Moncayo será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal responsable.

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Art. 24.- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 25.- Del control de la fauna urbana.- La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento como Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada a través de indicadores de control mediante un modelo de sistema de gestión de control sanitario de perros, gatos callejeros y plagas.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL DE LA ZONOSIS

Art. 26.- Del control de la zoonosis. - La Unidad de Higiene y Saneamiento Municipal responsable en coordinación con las autoridades competentes, llevarán en conjunto con el médico veterinario el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XII

DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Art. 27.- De la recogida y recolección de animales muertos. - Los cadáveres de los animales son considerados residuos especiales el mismo que tendrá un tratamiento específico; dichos animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos inmediatamente y trasladados para su disposición final por parte los operadores de residuos sólidos del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo de la Dirección de Gestión Ambiental, para ello se determinará un lugar adecuado para estos fines.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EVENTOS DE LOS PERROS

Art. 28.- De las actividades en donde se cuente con la participación perros en el Cantón Pedro Moncayo.-

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección de Servicios y Control Público.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación.
3. Todos los ejemplares participantes deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado de salud.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

CAPÍTULO XIV

SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 29.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo determinará a la ciudadanía, espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

Previa autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el bienestar animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

CAPÍTULO XV

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 30.- Circulación de perros en el espacio público.-

- a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla y collar con una placa de identificación visual.
- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal de canasta que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionadas de acuerdo a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 31.- Deyecciones.-

- a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- b) Sin perjuicio a lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca un animal estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 32.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 33.- Circulación de los animales de compañía en medios de transportes público y privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 34.- Prohibiciones para su circulación.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción

CAPÍTULO XVI

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS URBANAS

Art. 35.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno.
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al bienestar animal.
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e) Los animales que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f) Los ciudadanos o ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de un inmueble declarado propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos dentro de lo establecido en el presente Título.

TITULO IV**DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.****CAPÍTULO XVII**

Art. 36.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía. - Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, este centro tendrá las siguientes especificaciones:

- a) Contar con un médico veterinario registrado en el GAD Municipal.
- b) Deben contar con certificados de vacunas, desparasitaciones otorgados por un médico veterinario registrado en el GAD Municipal.
- c) Presentar el cronograma de vacunas y desparasitaciones de los perros y gatos del criadero.
- d) Presentar el protocolo de manejo del criadero de animales.
- e) Temario y registro de capacitaciones ejecutadas al personal.

Art. 37.- De la Reproducción y Comercialización de mascotas.- La reproducción, crianza y comercialización de animales de compañía se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del período de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla.

Especie y peso de la hembra según el caso.	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra.	Fin de la etapa reproductiva.
Perras de hasta 25 kg de peso.	12 meses de edad	7 años un día de edad.
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años un día de edad.

Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años un día de edad.
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico vigente.

Los perros y gatos previos a su comercialización deberán contar con la identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Art. 38.- De las instalaciones de los criaderos.- Estos establecimientos estarán sujetos a las siguientes especificaciones.

- 1.- Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral (criadero), que impida la salida de los animales del área habilitada;
2. Poseer espacios verdes convenientemente forestados para la tenencia al aire libre de los animales en horas del día, con protección solar.
3. Área destinada a maternidad.- donde la hembra pueda tener sus crías en forma aislada y tranquila.
4. Área de almacenamiento de los alimentos.
5. Área destinada a los cachorros para la venta.
6. Área de cuarentena.- Disponer de uno o dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros y de una área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos.
7. Las instalaciones de cuarentena serán utilizadas al presentar evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonótica y para animales ajenos al criadero.

- a) **De las instalaciones para perros:** Los caniles serán individuales y deberán tener las siguientes características:

Área cubierta:**Superficie mínima:**

- Perros grandes: 2.50 m (largo) x 2.50 m (ancho)
- Perros medianos: 1.80 m (largo) x 1.50 m (ancho).
- Perros miniatura y pequeños: 1.50 m (largo) x 1.30 m (ancho).

Correderas:

Esta será un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones, tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de (2x 2 a 2 x 10 m), sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.

Pisos:

Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe en la parte posterior para evitar la acumulación de agua en el canil.

Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material que pueda lavarse y desinfectarse.

Paredes:

Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse: ladrillos, bloque o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales.

Deberá agregarse una malla metálica inoxidable que en altura sobrepase al menos 60 cm a las paredes de los caniles. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.

Desagües:

Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria.

Los desagües de cada unidad de los caniles deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permitan posible contaminación cruzada por la orina o material fecal.

Ventilación:

Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, medidas adecuadas según sea necesario y conforme a la estación climática, de manera que los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medio ambiental.

Alimentación y agua:

El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

b) De las Instalaciones para gatos.

1. Las instalaciones deben de estar provistas de ventilación y aire fresco (ventanas, puertas) para poder minimizar los olores, humedad, y corrientes de aire.
2. Los gatos deben tener un espacio adecuado donde moverse y jugar.
3. Se debe evitar el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés y a la agresión, y lo más importante, puede incrementarse el riesgo de enfermedades.

Alojamiento Individual:

1. Se requiere un mínimo de entre 3m² a 6m² de área con una altura de al menos 1.80m.
2. Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio.
3. Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano y prevenir las inclemencias del tiempo.

Con un área adecuada al aire libre:

1. Se debe proveer a los gatos de suficiente sombra para protegerles de la luz directa del sol.
2. Debe poseer cada alojamiento de una caja de desechos (arenera).
3. Debe permitir el acceso al interior para permanecer secos si llueve, las zonas deben estar contruidas para facilitar el drenaje.
4. Cumplimiento de otros requerimientos y obligaciones en esta normativa y otras.

c) De las instalaciones para ganado, porcino, vacuno, equino, bovino, caprino y aves de corral.

1. Las instalaciones deben de estar provistas de ventilación y aire fresco (ventanas, puertas) para poder minimizar los olores, humedad, y corrientes de aire.
2. Los animales deben contar con un espacio adecuado para su perfecta movilización.
3. Área de almacenamiento de alimentos.
4. Instalaciones pertinentes para no desechar los excrementos directamente a la naturaleza: aire, agua, suelo. En su estado líquido, sólido o gaseoso.
5. Las instalaciones deben estar ubicadas en las áreas rurales del Cantón y su infraestructura deberá encontrarse limpia permanentemente y aptas para la crianza de estos animales.

CAPÍTULO XVIII

DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 39.- De la Tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Las mascotas que causen daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano. Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectará la tenencia de estos perros, la Unidad de Higiene y Saneamiento de forma inmediata correrá traslado de este particular a la Policía Nacional.

La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento, podrá realizar una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Art. 40.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción garantizando así la seguridad de los pobladores del Cantón Pedro Moncayo.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal de canasta que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán

siempre sujetos por correa y collar de conducción, y cadena no extensible inferior a dos metros.

Art. 41.- De los perros considerados peligrosos. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales.
- c) Presenta una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Art. 42.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad animal.

Art. 43.- Casos de Agresión. - Ante denuncia de agresión, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Servicios y Control Público con su Unidad Higiene y Saneamiento, podrá solicitar una evaluación médica a un médico veterinario para conocer el estado del animal y su comportamiento, este servicio deberá correr por cuenta del tenedor del animal en cuestión.

CAPÍTULO XIX

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 44.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas.

Art. 45.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia.

El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 46.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO XX

INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 47.- Inspecciones. - La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con autoridades competentes.
- d) El técnico de la Unidad de Higiene y Saneamiento, está obligado a presentar un informe de inspección por escrito de todo lo que atañe a la presente Ordenanza; en base a éste, se procederá a la sanción que corresponda.

Art. 48.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana en el cantón Pedro Moncayo y su reglamento serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del informe técnico emitido.

El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y normas pertinentes, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

CAPÍTULO XXI

INFRACCIONES

Art. 49.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

- a) Pasear a sus perros o gatos por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b) No mantenerlos con una identificación visible.
- c) No Socorrer de inmediato al animal en caso de atropellamiento, para lo cual, el conductor del vehículo causante deberá trasladarlo a un centro veterinario público o privado para que reciba atención preventiva;
- d) No limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas
- e) Alimentar y/o pastorear en espacios públicos de la zona urbana
- f) Comercializar animales de compañía (perros y gatos) de manera ambulatoria, en espacios públicos como calles, parques, mercados, plazas, aceras y avenidas.

Graves:

- a) Mantener un número mayor de perros y gatos al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
- b) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso veterinario especificado para alguna patología.

- c) Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- d) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de tanques de agua potable para el consumo público.
- e) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- f) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- g) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- h) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- i) Adiestrar perros y gatos en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- j) No mantener animales como perros y gatos dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- k) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.
- l) Comercializar animales como perros y gatos de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- m) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal.
- n) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- o) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
- p) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- q) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- r) Limpiar y disponer de forma inadecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen en la infraestructura privada.
- s) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- t) Usar implementos de carga y monta como: arnés, arados, herrajes, monturas, con características que causen daño alguno al animal

- u) Abandonar a sus mascotas en centros o albergues públicos o privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta Ordenanza
- v) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.
- w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad o peligro.
- x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

Muy Graves:

- a) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- b) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- c) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- d) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de bienestar animal.
- e) Cuando un perro o gato bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- f) Cuando exista la devolución de un perro que hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos y fuera llevado al Centro temporal de alojamiento canino Puruhantag, el tenedor deberá presentar toda la documentación que acredite que es de su propiedad, para su reclamo deberá cancelar la sanción correspondiente.
- g) Cuando las instalaciones destinadas para la crianza de ganado, porcino, vacuno, equino, bovino, caprino y aves de corral estén ubicadas en las áreas urbanas del

Cantón y su infraestructura se encuentre en condiciones de poca asepsia o no aptas para la crianza de estos animales, además cuando no se cumpla lo contemplado en Art 38 literal c) de la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

CAPÍTULO XXII

SANCIONES

Art. 50.- Sanciones. - Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 20% (RBU).

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 50 % (RBU). Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamiento de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana se procederá a través de la Dirección Financiera el cobro por vía coactiva.

Art. 51.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. 52.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en éste organismo.

Art. 53.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente, cumplirán

con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

CAPÍTULO XXIII

FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA EL BIENESTAR ANIMAL

Art. 54.- Financiamiento destinado para el Bienestar Animal. - El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza en base al plan anual de manejo responsable de fauna urbana, Además la Dirección de Servicios y Control Público deberá realizar convenios de cooperación público-privada para el sustento del Albergue Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza, ingresarán al GAD Municipal, destinados para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Público y servicios veterinarios.

SEGUNDA. - A partir de la aprobación de la presente Ordenanza el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo gestionará con el zoológico ubicado en Guayllabamba, mismo que será considerado también como Centro de Control y Atención de Fauna Silvestre y brindará alojamiento a animales silvestres.

TERCERA. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las ejecuciones de esta Ordenanza en cuanto a las sanciones administrativas contempladas regirán después de 30 días de su aprobación, dentro de este plazo la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Control y Servicios Públicos deberán socializar a la ciudadanía la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, sancionada el 20 de Abril del 2017.

Se deroga de manera expresa la Ordenanza que prohíbe la presencia de criaderos de chanchos ganado vacuno, caballar, lanar en los sectores urbanos del Cantón Pedro Moncayo, sancionada el 8 de julio de 1997.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 21 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA	Firmado
LILIANA	digitalmente por
NAVARRETE	NORALBA LILIANA
CUMBAL	NAVARRETE
	CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2020 y sesión ordinaria de 21 de octubre de 2021. Lo certifico.

NORALBA	Firmado digitalmente
LILIANA	por NORALBA
NAVARRETE	LILIANA NAVARRETE
CUMBAL	CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado
NAVARRETE digitalmente por
CUMBAL NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*.

Que, en el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:*

- 1. Tamaño y densidad de la población.*
- 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*
- 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”*.

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD *“establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”*.

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su

responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, para administrar sus propios recursos debe formular su presupuesto, mismo que se lo debe realizar conforme lo establecen los Art. 215 hasta el 273 del COOTAD, así como el Art. 35 del Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 literal “g” del COOTAD es atribución del concejo municipal el aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley

De esta forma, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus atribuciones.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SEGUNDA REFORMA AL PREPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.

Art. 1.- Establézcase el siguiente presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, en su segunda reforma.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO				
SEGUNDA REFORMA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021				
Código	Partida	Codificado	AUMENTO / DISMINUCION	SEGUNDA REFORMA
	0 SIN PROGRAMA	7,101,242.72		7,101,529.84
	0 SIN PROGRAMA	7,101,242.72	287.12	7,101,529.84
	A114 ADMINISTRACION OPERACION Y APOYO GOBIERNO SECC	6,899,082.79	287.12	6,899,369.91
	110 ADMINISTRACION GENERAL	6,899,082.79	287.12	6,899,369.91
	1101 SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	6,047.26	0.00	6,047.26
00.00.A114.110.110102.000.001	A LAS UTILIDADES POR VENTA DE PREDIOS URBANOS	47.26		47.26
00.00.A114.110.110102.001.001	IMPUESTO A LAS UTILIDADES POR VENTA DE PREDIOS URBANOS	6,000.00		6,000.00
	1102 SOBRE LA PROPIEDAD	137,032.33	0.00	137,032.33
00.00.A114.110.110201.001.001	IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS	41,153.24		41,153.24
00.00.A114.110.110201.002.001	SOLAR NO EDIFICADO	4,383.40		4,383.40
00.00.A114.110.110202.001.001	IMPUESTO A LOS PREDIOS RUSTICOS	29,509.44		29,509.44
00.00.A114.110.110203.001.001	A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	15,099.49		15,099.49
00.00.A114.110.110203.002.001	A LA INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL	1,135.70		1,135.70
00.00.A114.110.110206.001.001	IMPUESTO DE ALCABALAS	7,877.66		7,877.66
00.00.A114.110.110207.001.001	IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	37,873.40		37,873.40
	1107 IMPUESTOS DIVERSOS	29,867.45	0.00	29,867.45
00.00.A114.110.110704.001.001	IMPUESTO MENSUAL Y ANUAL DE PATENTES PARA DESARR ACTIV	29,867.45		29,867.45
	1301 TASAS GENERALES	40,712.64	0.00	40,712.64
00.00.A114.110.130103.001.001	OCUPACION DE LUGARES PUBLICOS	112.5		112.5
00.00.A114.110.130106.001.001	ESPECIES FISCALES	2,783.50		2,783.50
00.00.A114.110.130107.001.001	VENTA DE BASES DE CONCURSOS VARIOS	1,095.00		1,095.00
00.00.A114.110.130109.001.001	IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS (RODAJE)	6,111.00		6,111.00
00.00.A114.110.130116.001.001	RECOLECCION DE BASURA	16,242.10		16,242.10
00.00.A114.110.130117.001.001	AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS	243.57		243.57
00.00.A114.110.130120.001.001	CONEXION Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y	62.24		62.24
00.00.A114.110.130121.001.001	CONEXION Y RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,176.57		1,176.57
00.00.A114.110.130199.001.001	OTRAS TASAS (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	12,886.16		12,886.16
	1304 CONTRIBUCIONES	61,001.82	0.00	61,001.82
00.00.A114.110.130406.001.001	APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE P	19,010.26		19,010.26
00.00.A114.110.130408.001.001	ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS	12,639.15		12,639.15
00.00.A114.110.130409.001.001	OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION	3,355.58		3,355.58
00.00.A114.110.130411.001.001	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA	2,403.20		2,403.20
00.00.A114.110.130499.001.001	OTRAS CONTRIBUCIONES(PUENTE PASO A LA CDLA MACAS)	21,198.02		21,198.02
00.00.A114.110.130499.002.001	OTRAS CONTRIBUCIONES (ADOQUINADO)	2,395.61		2,395.61
	1403 VENTAS NO INDUSTRIALES	31,472.16	0.00	31,472.16
00.00.A114.110.140301.001.001	DOTACION DE AGUA POTABLE	22,502.63		22,502.63
00.00.A114.110.140303.001.001	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	8,969.53		8,969.53
	1702 RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	10,441.06	0.00	10,441.06
00.00.A114.110.170202.001.001	ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS Y SITIOS EN EL CEMENTERIO	9,415.99		9,415.99
00.00.A114.110.170202.002.001	ALQUILER DEL RECINTO FERIAL	30		30
00.00.A114.110.170202.003.001	ALQUILER DE LA LAVADORA MUNICIPAL	29.5		29.5
00.00.A114.110.170202.006.001	ARRENDAMIENTO DE KIOSKOS EN LA PARADA DE BUSES	661.15		661.15
00.00.A114.110.170203.001.001	ALQUILER DE MOBILIARIOS	104.42		104.42
00.00.A114.110.170204.001.001	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	200		200
	1703 INTERESES POR MORA	4,413.79	0.00	4,413.79
00.00.A114.110.170301.001.001	INTERESES POR MORA TRIBUTARIA CAUSADA EN LEYES, REGLAME	3,159.27		3,159.27
00.00.A114.110.170301.002.001	INTERESES POR MORA CONTEMPLADO EN ORDENANZAS MUNICI	14.81		14.81
00.00.A114.110.170302.001.001	INTERESES POR MORA CONTEMPLADO ORDENANZAS MUNICIPA	1,239.71		1,239.71
	1704 MULTAS	1315.14	0	1315.14
00.00.A114.110.170401.001.001	MULTAS TRIBUTARIAS CAUSADAS EN LEYES, REGLAMENTOS Y OR	627.68		627.68
00.00.A114.110.170499.001.001	MULTAS Y SANCIONES A SERVIDORES MUNICIPALES	687.46		687.46
	1806 APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL RGIMEN SECCIO	498,773.15	0.00	498,773.15
00.00.A114.110.180601.001.000	LEY CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA CTEA	117,402.74		117,402.74
00.00.A114.110.180616.001.000	PARTICIPACION DE LOS GAD DEL PGE SEGUN COOTAD	328,715.77		328,715.77
00.00.A114.110.180643.001.000	FONDOS POR COMPETENCIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	52,654.64		52,654.64
	1902 INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS	0	0	0
00.00.A114.110.190201.002.001	VALORES INDEMNIZADOS POR COMPANIAS DE SEGUROS POR SI	0		0
	1904 OTROS NO OPERACIONALES	11,176.84	0.00	11,176.84
00.00.A114.110.190401.001.001	COMISIONES POR RECAUDACIONES DE FONDOS AJENOS	807.74		807.74
00.00.A114.110.190499.003.001	OTROS NO ESPECIFICADOS	8,869.10		8,869.10
00.00.A114.110.190499.004.001	OTROS (REAJUSTES DE PRECIOS)	1,500.00		1,500.00
	2401 BIENES MUEBLES	31,110.00	0.00	31,110.00
00.00.A114.110.240104.001.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	30,900.00		30,900.00
00.00.A114.110.240105.001.001	VEHICULOS	210		210
	2801 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	3,037,602.40	1,380.00	3,038,982.40
00.00.A114.110.280101.001.000	LEY CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA CTEA	2,952,102.40		2,952,102.40
00.00.A114.110.280104.001.005	APORTE JUNTA PARROQUIAL DE PANANZA PARA CONVENIOS VAF	1,500.00	1,380.00	2,880.00
00.00.A114.110.280104.005.005	APORTE DE GADP MORONA SANTIAGO COVENIO VIALIDAD RURA	50,000.00		50,000.00
00.00.A114.110.280106.014.005	APORTE BDE INVENTARIO PATRIMONIAL DE SAN JUAN BOCO	34,000.00		34,000.00
	2803 DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO	92,486.88	-1,092.88	91,394.00
00.00.A114.110.280302.002.005	DONACION DE EMBAJADA DE JAPON EN LA REPUBLICA DEL ECUA	89,954.00		89,954.00
00.00.A114.110.280304.001.005	APORTE DE PP FF PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES	2,532.88	-1,092.88	1,440.00
	2804 APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO	269,417.05	0.00	269,417.05
00.00.A114.110.280499.001.005	APORTE MIES PROYECTO SOCIALES DESARROLLO INFANTIL CONV	213,194.84		213,194.84
00.00.A114.110.280499.003.005	APORTE MIES PROYECTO CAPACIDADES ESPECIALES CONVENIO	24,443.35		24,443.35
00.00.A114.110.280499.004.005	APORTE MIES PROYECTO DE ESPACIOS ALTERNATIVOS EN EL CAN	31,778.86		31,778.86
	2806 APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INV DEL REG SEC A	995,350.78	0.00	995,350.78
00.00.A114.110.280609.001.000	LEY O47 EQUIV 5X100 FACTUR VENTA ENERGIA CENTRAL PAUTE	150,544.20		150,544.20
00.00.A114.110.280616.001.000	PARTICIPACION DE LOS GAD DEL PGE SEGUN EL COOTAD	817,806.58		817,806.58
00.00.A114.110.280654.001.000	DEL PGE A LOS GADS MET Y MUNI PRES EL PATRIM ARQUITECTO	27,000.00		27,000.00
	2810 REINTEGRO DE IVA	305,137.52	0.00	305,137.52
00.00.A114.110.281002.001.000	REINTEGRO DE IVA DE PGE A GAD MUNICIPAL	305,137.52		305,137.52
	3602 FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	650,833.33	0.00	650,833.33
00.00.A114.110.360201.019.003	PREST BDE ADQUISICION DE EQUIPO CAMINERO	650,833.33		650,833.33
	3701 SALDOS EN CAJA Y BANCOS	130,623.78	0.00	130,623.78
00.00.A114.110.370101.001.000	DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO	127,623.78		127,623.78
00.00.A114.110.370102.001.000	DE INGRESOS PROPIOS	3,000.00		3,000.00
	3801 SALDOS PENDIENTES POR COBRAR	554,267.41	0.00	554,267.41
00.00.A114.110.380101.002.000	DE CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	554,267.41		554,267.41
	F611 ADMIN OPERA Y APOYO OTROS SERV VIVIEN ASUNTOS CO	202159.93		202159.93
	360 OTROS SERVICIOS COMUNALES	202159.93		202159.93
	2804 APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO	202159.93	0.00	202159.93
00.00.F611.360.280401.001.005	APORTES DEL FONDO COMUN STCTEA	202,159.93		202,159.93

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO				
SEGUNDA REFORMA DE PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021				
Código	Partida	Codificado	INCREMENTO/ DISMINUCION	SEGUNDA REFORMA
	0 SIN PROGRAMA	7,101,242.72	287.12	7,101,529.84
	0 SIN PROGRAMA	7,101,242.72	287.12	7,101,529.84
	A114 ADMINISTRACION OPERACION Y APOYO GOBIERNO SECCIONAL	833,612.39	0.00	833,612.39
	110 ADMINISTRACION GENERAL	355,060.79	0.00	355,060.79
	5101 REMUNERACIONES BASICAS	230,376.00	0.00	230,376.00
00.00.A114.110.510105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	230,356.00		230,356.00
00.00.A114.110.510109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	20		20
	5102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	24,953.83	0.00	24,953.83
00.00.A114.110.510203.000.14.08.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	19,350.50		19,350.50
00.00.A114.110.510204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	5,603.33		5,603.33
	5105 REMUNERACIONES TEMPORALES	17,325.00	0.00	17,325.00
00.00.A114.110.510506.000.14.08.99999999.001	LICENCIA REMUNERADA	0		0
00.00.A114.110.510507.000.14.08.99999999.001	HONORARIOS	14,525.00		14,525.00
00.00.A114.110.510509.000.14.08.99999999.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0		0
00.00.A114.110.510510.000.14.08.99999999.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	0		0
00.00.A114.110.510512.000.14.08.99999999.001	SUBRROGACION	2,800.00		2,800.00
	5106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	47,563.53	0.00	47,563.53
00.00.A114.110.510601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	28,213.03		28,213.03
00.00.A114.110.510602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	19,350.50		19,350.50
	5107 INDEMNIZACIONES	550.00	0.00	550.00
00.00.A114.110.510707.000.14.08.99999999.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FU	550		550
	5301 SERVICIOS BASICOS	100	0	100
00.00.A114.110.530104.000.14.08.99999999.001	ENERGIA ELECTRICA	0		0
00.00.A114.110.530106.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CORREO	100		100
	5302 SERVICIOS GENERALES	2,000.00	0.00	2,000.00
00.00.A114.110.530201.000.14.08.99999999.001	TRANSPORTE DE PERSONAL	0		0
00.00.A114.110.530204.000.14.08.99999999.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	500		500
00.00.A114.110.530207.000.14.08.99999999.001	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	1,000.00		1,000.00
00.00.A114.110.530299.001.14.08.99999999.001	MATRICULAS (DE VEHICULOS)	500		500
00.00.A114.110.530299.002.14.08.99999999.001	OTROS SERVICIOS	0		0
	5303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	6,300.00	0.00	6,300.00
00.00.A114.110.530301.000.14.08.99999999.001	PASAJES AL INTERIOR	1,000.00		1,000.00
00.00.A114.110.530302.000.14.08.99999999.001	PASAJES AL EXTERIOR	200		200
00.00.A114.110.530303.000.14.08.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	5,000.00		5,000.00
00.00.A114.110.530304.000.14.08.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	100		100
	5304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	800.00	0.00	800.00
00.00.A114.110.530404.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100		100
00.00.A114.110.530405.000.14.08.99999999.001	VEHICULOS	700		700
	5306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	561.87	0.00	561.87
00.00.A114.110.530601.000.14.08.99999999.001	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	100		100
00.00.A114.110.530603.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CAPACITACION	461.87		461.87
	5307 GASTOS EN INFORMATICA	5,900.00	0.00	5,900.00
00.00.A114.110.530701.000.14.08.99999999.000	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOP SIST INFO	1,200.00		1,200.00
00.00.A114.110.530702.000.14.08.99999999.000	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	500		500
00.00.A114.110.530704.000.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMAT	4,200.00		4,200.00
	5308 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	6,200.00	0.00	6,200.00
00.00.A114.110.530803.000.14.08.99999999.001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100		100
00.00.A114.110.530804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	3,500.00		3,500.00
00.00.A114.110.530805.000.14.08.99999999.001	MATERIALES DE ASEO	500		500
00.00.A114.110.530813.000.14.08.99999999.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,300.00		1,300.00
00.00.A114.110.530899.000.14.08.99999999.001	OTROS DE USO Y CONSUMO	800		800
	5314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	550	0	550
00.00.A114.110.531403.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.A114.110.531404.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	295		295
00.00.A114.110.531407.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	155		155
	5702 SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	2,000.00	0.00	2,000.00
00.00.A114.110.570201.000.14.08.99999999.001	SEGUROS	2,000.00		2,000.00
	8401 BIENES MUEBLES	9,880.56	0.00	9,880.56
00.00.A114.110.840103.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS	3,000.00		3,000.00
00.00.A114.110.840104.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	300		300
00.00.A114.110.840107.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6,080.56		6,080.56
00.00.A114.110.840111.000.14.08.99999999.001	PARTES Y REPUESTOS	500		500
	120 ADMINISTRACION FINANCIERA	478,551.60	0.00	478,551.60
	5101 REMUNERACIONES BASICAS	112,735.10	0.00	112,735.10
00.00.A114.120.510105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	111,915.10		111,915.10
00.00.A114.120.510109.000.14.08.99999999.001	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	820		820
	5102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	13,368.18	0.00	13,368.18
00.00.A114.120.510203.000.14.08.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	9,326.26		9,326.26
00.00.A114.120.510204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	4,041.92		4,041.92

Código	Partida	Codificado	AUMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	1,590.00	0.00	1,590.00
00.00.A114.120.510506.000.14.08.99999999.001	LICENCIA REMUNERADA	100		100
00.00.A114.120.510509.000.14.08.99999999.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	50		50
00.00.A114.120.510512.000.14.08.99999999.001	SUBROGACION	1,440.00		1,440.00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	22,923.94	0.00	22,923.94
00.00.A114.120.510601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	13,597.68		13,597.68
00.00.A114.120.510602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	9,326.26		9,326.26
5107	INDEMNIZACIONES	100	0	100
00.00.A114.120.510707.000.14.08.99999999.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FU	100		100
5301	SERVICIOS BASICOS	200	0	200
00.00.A114.120.530106.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CORREO	200		200
5302	SERVICIOS GENERALES	600.00	0.00	600.00
00.00.A114.120.530204.000.14.08.99999999.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	200		200
00.00.A114.120.530207.000.14.08.99999999.001	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	100		100
00.00.A114.120.530299.002.14.08.99999999.001	OTROS SERVICIOS	300		300
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	3,760.00	0.00	3,760.00
00.00.A114.120.530301.000.14.08.99999999.001	PASAJES AL INTERIOR	1,200.00		1,200.00
00.00.A114.120.530303.000.14.08.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2,560.00		2,560.00
5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100	0	100
00.00.A114.120.530403.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS	100		100
5306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	50	0	50
00.00.A114.120.530603.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CAPACITACION	50		50
5307	GASTOS EN INFORMATICA	4,000.00	0.00	4,000.00
00.00.A114.120.530701.000.14.08.99999999.001	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOP SIST INFO	3,850.00		3,850.00
00.00.A114.120.530704.000.14.08.99999999.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMAT	150		150
5314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	500	0	500
00.00.A114.120.531403.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.A114.120.531404.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.A114.120.531407.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	300		300
5602	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	114,834.11	0.00	114,834.11
00.00.A114.120.560201.010.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE ESTUDIOS DE SIST AGUA Y ALCANT COM R	335.65		335.65
00.00.A114.120.560201.012.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA Y ALCANTAR PANANZA Y	25,575.25		25,575.25
00.00.A114.120.560201.013.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA LA LIBERTAD	2,576.47		2,576.47
00.00.A114.120.560201.014.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC ESTADIO Y CUBIERTA WAKAMB	46,713.74		46,713.74
00.00.A114.120.560201.015.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONST AGUAS SAN MARCOS Y NUNPATKAI	18,513.66		18,513.66
00.00.A114.120.560201.016.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC MURO DE CONTENCION	10,119.34		10,119.34
00.00.A114.120.560201.017.14.08.99999999.000	INTERESES CREDITO BDE ADQUISICION DE EQUIPO CAMINERO	11,000.00		11,000.00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	41,500.00	0.00	41,500.00
00.00.A114.120.570201.000.14.08.99999999.001	SEGUROS	800		800
00.00.A114.120.570203.000.14.08.99999999.001	COMISIONES BANCARIAS	2,700.00		2,700.00
00.00.A114.120.570299.001.14.08.99999999.001	OTROS GASTOS FINANCIEROS	38,000.00		38,000.00
8401	BIENES MUEBLES	2,500.00	0.00	2,500.00
00.00.A114.120.840103.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS	1,200.00		1,200.00
00.00.A114.120.840104.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100		100
00.00.A114.120.840107.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,200.00		1,200.00
9602	DEUDA INTERNA	159,790.27	0.00	159,790.27
00.00.A114.120.960201.010.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE ESTUDIOS DE SIST DE AGUA Y ALCANT	9,994.05		9,994.05
00.00.A114.120.960201.012.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA Y ALCANT PANANZA	20,544.23		20,544.23
00.00.A114.120.960201.013.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA LA LIBERTAD	11,500.90		11,500.90
00.00.A114.120.960201.014.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONSTRUC ESTADIO Y CUBIERTA WAK	65,625.22		65,625.22
00.00.A114.120.960201.015.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONST AGUAS SAN MARCOS Y NUNPA	15,894.30		15,894.30
00.00.A114.120.960201.016.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONST MURO DE CONTENCION	11,787.02		11,787.02
00.00.A114.120.960201.017.14.08.99999999.000	AMORTIZACION CREDITO BDE ADQUISICION DE EQUIPO CAMINER	24,444.55		24,444.55
	D911 ADMINISTRACION ASUNTOS ECONOMICOS NO ESPECIFICADOS	86,640.00	0.00	86,640.00
	510 GASTOS CUMUNES DE LA ENTIDAD	86,640.00	0.00	86,640.00
5107	INDEMNIZACIONES	1,240.00	0.00	1,240.00
00.00.D911.510.510703.000.14.08.99999999.000	DESPIDO INTEMPESTIVO	143.53		143.53
00.00.D911.510.510703.000.14.08.99999999.001	DESPIDO INTEMPESTIVO	96.47		96.47
00.00.D911.510.510704.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR DESAHUCIO	1,000.00		1,000.00
5301	SERVICIOS BASICOS	9,000.00	0.00	9,000.00
00.00.D911.510.530105.000.14.08.99999999.000	TELECOMUNICACIONES (TODOS LOS PROGRAMAS)	9,000.00		9,000.00
5302	SERVICIOS GENERALES	3,900.00	0.00	3,900.00
00.00.D911.510.530201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	100		100
00.00.D911.510.530202.000.14.08.99999999.000	FLETES Y MANIOBRAS (TODOS LOS PROGRAMAS)	800		800
00.00.D911.510.530204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	2,000.00		2,000.00
00.00.D911.510.530205.000.14.08.99999999.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	1,000.00		1,000.00

Código	Partida	Codificado	INCREMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100	0	100
00.00.D911.510.530499.000.14.08.99999999.000	OTRAS INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100		100
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	29,140.00	0.00	29,140.00
00.00.D911.510.530802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	6,280.00		6,280.00
00.00.D911.510.530804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	2,000.00		2,000.00
00.00.D911.510.530805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	3,000.00		3,000.00
00.00.D911.510.530806.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (MENORES)	260		260
00.00.D911.510.530807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLIC	16,600.00		16,600.00
00.00.D911.510.530811.000.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	500		500
00.00.D911.510.530899.000.14.08.99999999.000	OTROS DE USO Y CONSUMO	500		500
5314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	260	0	260
00.00.D911.510.531403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.D911.510.531404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	60		60
00.00.D911.510.531407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	100		100
5801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	43,000.00	0.00	43,000.00
00.00.D911.510.580102.002.14.08.99999999.000	APORTE DEL 5 POR MIL A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	21,000.00		21,000.00
00.00.D911.510.580102.003.14.08.99999999.000	APORTE AL CONSORCIO DE MUNICIPIOS A AMAZONICOS	8,800.00		8,800.00
00.00.D911.510.580102.004.14.08.99999999.000	APORTE AL MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MORONA SANTIAGO	6,900.00		6,900.00
00.00.D911.510.580102.005.14.08.99999999.000	APORTE A LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS	6,300.00		6,300.00
	F611 ADMIN OPERA Y APOYO OTROS SERV VIVIEN ASUNTOS COMU	5,316,977.59	0.00	5,316,977.59
	310 PLANIFICACION URBANA Y RURAL	531,538.46	-19,000.00	512,538.46
7101	REMUNERACIONES BASICAS	188,176.00	0.00	188,176.00
00.00.F611.310.710105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	156,288.00		156,288.00
00.00.F611.310.710106.000.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS	31,068.00		31,068.00
00.00.F611.310.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	820		820
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	23,625.50	0.00	23,625.50
00.00.F611.310.710203.000.14.08.99999999.000	DECIMOTERCER SUELDO	15,692.17		15,692.17
00.00.F611.310.710204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	7,933.33		7,933.33
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	4,900.00	0.00	4,900.00
00.00.F611.310.710506.000.14.08.99999999.000	LICENCIA REMUNERADA	400		400
00.00.F611.310.710507.000.14.08.99999999.000	HONORARIOS	0		0
00.00.F611.310.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	500		500
00.00.F611.310.710512.000.14.08.99999999.000	SUBROGACION	4,000.00		4,000.00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	38,571.35	0.00	38,571.35
00.00.F611.310.710601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	22,879.18		22,879.18
00.00.F611.310.710602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	15,692.17		15,692.17
7107	INDEMNIZACIONES	2,900	0	2,900
00.00.F611.310.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CЕСACION DE FU	2,900.00		2,900.00
7301	SERVICIOS BASICOS	50	0	50
00.00.F611.310.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	50		50
7302	SERVICIOS GENERALES	240	0	240
00.00.F611.310.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	240		240
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1,500.00	0.00	1,500.00
00.00.F611.310.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	200		200
00.00.F611.310.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,300.00		1,300.00
7305	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	710	0	710
00.00.F611.310.730504.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	710		710
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	183,717.41	-6,000.00	177,717.41
00.00.F611.310.730601.000.14.08.99999999.000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	43,670.74		43,670.74
00.00.F611.310.730603.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CAPACITACION	100		100
00.00.F611.310.730605.000.14.08.99999999.000	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	31,154.30		31,154.30
00.00.F611.310.730605.005.14.08.99999999.000	ESTUDIOS DE ELECTRIFICACION PARA BOMBOA	15,000.00		15,000.00
00.00.F611.310.730605.007.14.08.99999999.000	EST Y DISEÑO DE REDES ELECTRICAS EN NUMPATKAIM, KUNKUK Y BAN	1,500.00		1,500.00
00.00.F611.310.730605.011.14.08.99999999.000	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0		0
00.00.F611.310.730605.023.14.08.99999999.000	ESTUDIOS PARA PUGS	22,292.37		22,292.37
00.00.F611.310.730605.025.14.08.99999999.000	ESTUDIOS Y DISEÑO PDYOT Y PUGS (CONVENIO AME)	0		0
00.00.F611.310.730605.027.14.08.99999999.000	ACTUALIZACION DEL CATASTRO URBANO DEL CANTON	70,000.00	-6,000.00	64,000.00
7307	EGRESOS EN INFORMATICA	0.00	40,000.00	40,000.00
00.00.F611.310.730701.000.14.08.99999999.000	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOP SIST INFO	0.00	40,000.00	40,000.00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	23,042.14	0.00	23,042.14
00.00.F611.310.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	4,645.00		4,645.00
00.00.F611.310.730803.000.14.08.99999999.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	700		700
00.00.F611.310.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	552.8		552.8
00.00.F611.310.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	250		250
00.00.F611.310.730806.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	240		240
00.00.F611.310.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLIC	6,050.00		6,050.00
00.00.F611.310.730811.001.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (PARADA DE BUSES)	0		0

Código	Partida	Codificado	INCREMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
00.00.F611.310.730811.002.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (SEÑALIZACION VIAL)	5,441.84		5,441.84
00.00.F611.310.730811.003.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (TOPOGRAFIA)	300		300
00.00.F611.310.730813.000.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS(CEMENTERIO MUNICIPAL)	600		600
00.00.F611.310.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,300.00		1,300.00
00.00.F611.310.730814.002.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS (AREAS VERDES)	1,562.50		1,562.50
00.00.F611.310.730899.000.14.08.99999999.000	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	1,400.00		1,400.00
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	250	0	250
00.00.F611.310.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	50		50
00.00.F611.310.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	50		50
00.00.F611.310.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	150		150
7505	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	4,866.06	0.00	4,866.06
00.00.F611.310.750599.001.14.08.99999999.000	SEÑALIZACION VEHICULAR HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTON	4,866.06		4,866.06
8401	BIENES MUEBLES	58,990.00	-53,000.00	5,990.00
00.00.F611.310.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	600		600
00.00.F611.310.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	23,390.00	-23,000.00	390.00
00.00.F611.310.840106.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	1,750.00		1,750.00
00.00.F611.310.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	33,250.00	-30,000.00	3,250.00
320	HIGIENE AMBIENTAL	304,234.17	0.00	304,234.17
7101	REMUNERACIONES BASICAS	104,065.56	0.00	104,065.56
00.00.F611.320.710105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	63,434.00		63,434.00
00.00.F611.320.710106.000.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS	39,811.56		39,811.56
00.00.F611.320.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	820		820
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	13,770.47	0.00	13,770.47
00.00.F611.320.710203.000.14.08.99999999.000	DECIMOTERCER SUELDO	8,603.80		8,603.80
00.00.F611.320.710204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	5,166.67		5,166.67
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	11,900.00	0.00	11,900.00
00.00.F611.320.710507.000.14.08.99999999.000	HONORARIOS	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.320.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	2,400.00		2,400.00
00.00.F611.320.710512.000.14.08.99999999.000	SUBRRROGACION	1,500.00		1,500.00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	21,148.14	0.00	21,148.14
00.00.F611.320.710601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	12,544.34		12,544.34
00.00.F611.320.710602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	8,603.80		8,603.80
7107	INDEMNIZACIONES	900	0	900
00.00.F611.320.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FU	900		900
7301	SERVICIOS BASICOS	50	0	50
00.00.F611.320.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	50		50
7302	SERVICIOS GENERALES	59,236.00	0.00	59,236.00
00.00.F611.320.730201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	2,520.00		2,520.00
00.00.F611.320.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	1,800.00		1,800.00
00.00.F611.320.730299.305.14.08.99999999.000	PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENETICO Y SALUD ANIMAL INTEGRAL	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.320.730299.306.14.08.99999999.000	PROYECTO DE INCENTIVO AL GANADERO DE SAN JUAN BOSCO (FERIA)	6,416.00		6,416.00
00.00.F611.320.730299.307.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL VIVERO FORESTAL MUNIC	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.320.730299.308.14.08.99999999.000	CONVENIO CON ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CANTON	24,000.00		24,000.00
00.00.F611.320.730299.309.14.08.99999999.000	PROCESOS AMBIENTALES AL MAE MORONA	1,000.00		1,000.00
00.00.F611.320.730299.315.14.08.99999999.000	PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL EN EL CANTON SJB	1,000.00		1,000.00
00.00.F611.320.730299.318.14.08.99999999.000	FORTALECIMIENTO DEL TURISMO COMUNITARIO	7,500.00		7,500.00
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1,500.00	0.00	1,500.00
00.00.F611.320.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	500		500
00.00.F611.320.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,000.00		1,000.00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	1400	0	1400
00.00.F611.320.730404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100		100
00.00.F611.320.730405.000.14.08.99999999.000	VEHICULOS	1,300.00		1,300.00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	9,000.00	0.00	9,000.00
00.00.F611.320.730609.000.14.08.99999999.000	INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS Y ANALISIS DE LABORATORIO	9,000.00		9,000.00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	45,000.00	0.00	45,000.00
00.00.F611.320.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	12,300.00		12,300.00
00.00.F611.320.730803.000.14.08.99999999.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,000.00		2,000.00
00.00.F611.320.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	550		550
00.00.F611.320.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	1,000.00		1,000.00
00.00.F611.320.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICA	2,150.00		2,150.00
00.00.F611.320.730811.026.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (SEÑALETICA SIETE IGLESIAS)	0		0
00.00.F611.320.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.320.730814.002.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS (AREAS VERDES)	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.320.730814.003.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (GESTION DEL ESTADIO MUNICIPAL)	1,200.00		1,200.00
00.00.F611.320.730814.004.14.08.99999999.000	MANEJO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.320.730814.007.14.08.99999999.000	PLANTAS ORNAMENTALES PARQUES Y JARDINES	6,500.00		6,500.00
00.00.F611.320.730819.000.14.08.99999999.000	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	300		300

Código	Partida	Codificado	AUMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	300	0	300
00.00.F611.320.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.F611.320.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.F611.320.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	100		100
7505	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	24,500.00	0.00	24,500.00
00.00.F611.320.750501.002.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DEL RECINTO FERIAL	500		500
00.00.F611.320.750501.037.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOLOGICOS SECTORES TURISTICOS	24,000.00		24,000.00
8401	BIENES MUEBLES	11,464.00	0.00	11,464.00
00.00.F611.320.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	80		80
00.00.F611.320.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4,884.00		4,884.00
00.00.F611.320.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6,500.00		6,500.00
	360 OTROS SERVICIOS COMUNALES	4,481,204.96	19,000.00	4,500,204.96
7101	REMUNERACIONES BASICAS	477,458.12	0.00	477,458.12
00.00.F611.360.710105.001.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS (EMPLEADOS)	105,052.00		105,052.00
00.00.F611.360.710106.001.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (SERVICIOS GENERALES)	90,285.12		90,285.12
00.00.F611.360.710106.002.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (MANTENIMIENTO RELLENO SANITARIO)	46,888.40		46,888.40
00.00.F611.360.710106.003.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (MANT SISTEMA DE AGUA POTABLE)	29,998.80		29,998.80
00.00.F611.360.710106.004.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO)	14,544.00		14,544.00
00.00.F611.360.710106.005.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	189,869.80		189,869.80
00.00.F611.360.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	820		820
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	73,063.12	0.00	73,063.12
00.00.F611.360.710203.001.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (EMPLEADOS)	8,754.33		8,754.33
00.00.F611.360.710203.002.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (SERVICIOS GENERALES)	7,523.76		7,523.76
00.00.F611.360.710203.003.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (MANT RELLENO SANITARIO)	3,907.37		3,907.37
00.00.F611.360.710204.003.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (MANT SISTEMA AGUA POTABLE)	2,499.90		2,499.90
00.00.F611.360.710203.005.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO)	1,212.00		1,212.00
00.00.F611.360.710203.006.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	16,099.10		16,099.10
00.00.F611.360.710204.001.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (EMPLEADOS)	2,966.67		2,966.67
00.00.F611.360.710204.002.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (SERVICIOS GENERALES)	7,333.33		7,333.33
00.00.F611.360.710204.003.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO)	3,933.33		3,933.33
00.00.F611.360.710204.004.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (MANT SISTEMA DE AGUA POTABLE)	2,400.00		2,400.00
00.00.F611.360.710204.005.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (MANT DE ALCANTARILLADO)	1,200.00		1,200.00
00.00.F611.360.710204.006.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	15,233.33		15,233.33
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	34,500.92	0.00	34,500.92
00.00.F611.360.710506.000.14.08.99999999.000	LICENCIA REMUNERADA	500		500
00.00.F611.360.710507.000.14.08.99999999.000	HONORARIOS	5,100.00		5,100.00
00.00.F611.360.710509.001.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (SERVICIOS GENERALES)	14,275.92		14,275.92
00.00.F611.360.710509.002.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (MANT RELLENO SANI)	3,000.00		3,000.00
00.00.F611.360.710509.003.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (MANT DE AGUA POTABLE)	2,925.00		2,925.00
00.00.F611.360.710509.004.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (MANT ALCANTARILLA)	1,200.00		1,200.00
00.00.F611.360.710509.005.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.360.710512.000.14.08.99999999.000	SUBROGACION	1,500.00		1,500.00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	97,631.37	0.00	97,631.37
00.00.F611.360.710601.001.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (EMPLEADOS)	12,763.82		12,763.82
00.00.F611.360.710601.002.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (SERVICIOS GENERALES)	10,969.64		10,969.64
00.00.F611.360.710601.003.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (MANT RELLENO SANITARIO)	5,696.94		5,696.94
00.00.F611.360.710601.004.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (MANT DE AGUA POTABLE)	3,644.85		3,644.85
00.00.F611.360.710601.005.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (MANT DE ALCANTARILLADO)	1,767.10		1,767.10
00.00.F611.360.710601.006.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	23,069.18		23,069.18
00.00.F611.360.710602.001.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (EMPLEADOS)	8,754.33		8,754.33
00.00.F611.360.710602.002.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (SERVICIOS GENERALES)	7,523.76		7,523.76
00.00.F611.360.710602.003.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (MANT DE RELLENO SANITARIO)	3,907.37		3,907.37
00.00.F611.360.710602.004.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (MANT AGUA POTABLE)	2,499.90		2,499.90
00.00.F611.360.710602.005.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (MANT DE ALCANTARILLADO)	1,212.00		1,212.00
00.00.F611.360.710602.006.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	15,822.48		15,822.48
7107	INDEMNIZACIONES	1327.71	10000	11327.71
00.00.F611.360.710706.000.14.08.99999999.000	BENEFICIO POR JUBILACION	0	5000	5000
00.00.F611.360.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FU	1,327.71		1,327.71
00.00.F611.360.710709.000.14.08.99999999.000	POR RENUNCIA VOLUNTARIA		5,000.00	5,000.00
7301	SERVICIOS BASICOS	33,500.00	0.00	33,500.00
00.00.F611.360.730104.000.14.08.99999999.000	ENERGIA ELECTRICA	13,000.00		13,000.00
00.00.F611.360.730105.000.14.08.99999999.000	TELECOMUNICACIONES	20,000.00		20,000.00
00.00.F611.360.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	500		500
7302	SERVICIOS GENERALES	4,000.00	0.00	4,000.00
00.00.F611.360.730201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	500		500
00.00.F611.360.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	1,000.00		1,000.00
00.00.F611.360.730299.001.14.08.99999999.000	MATRICULAS (DE VEHICULOS)	2,500.00		2,500.00

Código	Partida	Codificado	MOVIMIENTO / DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	10,500.00	0.00	10,500.00
00.00.F611.360.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	1,500.00		1,500.00
00.00.F611.360.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	9,000.00		9,000.00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	19,000.00	0.00	19,000.00
00.00.F611.360.730404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	11,000.00		11,000.00
00.00.F611.360.730405.000.14.08.99999999.000	VEHICULOS	8,000.00		8,000.00
7305	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	15,200.00	0.00	15,200.00
00.00.F611.360.730502.001.14.08.99999999.000	EDIF LOCALES RESIDENCIAS PARQUEAD CAS JUD Y BANCAR(ARRENDA	200		200
00.00.F611.360.730504.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	15,000.00		15,000.00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	43,000.00	0.00	43,000.00
00.00.F611.360.730601.000.14.08.99999999.000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.360.730603.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CAPACITACION	500		500
00.00.F611.360.730604.000.14.08.99999999.000	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	26,000.00		26,000.00
00.00.F611.360.730605.019.14.08.99999999.000	AUDITORIA AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO	2,000.00		2,000.00
00.00.F611.360.730605.026.14.08.99999999.000	ESTUDIOS Y DISEÑO DE REDES ELECTRICAS PARA EL CANTON	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.730607.001.14.08.99999999.000	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	500		500
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	268,191.98	-15,964.89	252,227.09
00.00.F611.360.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	24,155.84		24,155.84
00.00.F611.360.730803.000.14.08.99999999.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	35,007.00		35,007.00
00.00.F611.360.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	2,000.00		2,000.00
00.00.F611.360.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	3,050.00		3,050.00
00.00.F611.360.730806.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	2,000.00		2,000.00
00.00.F611.360.730806.001.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (VARIAS OBRAS)	1,500.00		1,500.00
00.00.F611.360.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICA	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.730811.004.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (VARIAS OBRAS)	9,500.00		9,500.00
00.00.F611.360.730811.006.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTO	13,440.00		13,440.00
00.00.F611.360.730811.007.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CAN	8,680.00		8,680.00
00.00.F611.360.730811.008.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (CONSTRUCC ACERAS Y BORDILLOS)	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.360.730811.009.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (PAVIMENTO RIGIDO DEL CANTON)	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.360.730811.012.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (ADECUACIONES DEL EDIFICIO MUNICI	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.730811.013.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (ESTADIO MUNICIPAL)	2,000.00		2,000.00
00.00.F611.360.730811.014.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (MECANICA MUNICIPAL)	5,070.84		5,070.84
00.00.F611.360.730811.015.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (RELLENO SANITARIO)	3,000.00		3,000.00
00.00.F611.360.730811.021.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLI	23,000.00	-16,000.00	7,000.00
00.00.F611.360.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	102,688.30		102,688.30
00.00.F611.360.730819.000.14.08.99999999.000	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	6,100.00		6,100.00
00.00.F611.360.730826.000.14.08.99999999.000	DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL	0.00	35.11	35.11
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	725	0	725
00.00.F611.360.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.F611.360.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	300		300
00.00.F611.360.731406.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	125		125
00.00.F611.360.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	200		200
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1,748,478.92	22,728.57	1,771,207.49
00.00.F611.360.750101.005.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN NUMPATKAIM	1,000.00		1,000.00
00.00.F611.360.750101.023.14.08.99999999.000	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO CANTONAL	6,413.00		6,413.00
00.00.F611.360.750101.025.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TSUNTSUIM	90,000.00		90,000.00
00.00.F611.360.750101.026.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE COMUNIDAD DE SANTA RO	38,811.35		38,811.35
00.00.F611.360.750101.027.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE COMUNIDAD DE LA LIBERT	0		0
00.00.F611.360.750101.028.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE COMUNIDAD DE SHARUP	5,000.00		5,000.00
00.00.F611.360.750101.029.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN KALAGLAS	100,000.00		100,000.00
00.00.F611.360.750101.030.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE DE PAN DE AZUCAR	12,000.00		12,000.00
00.00.F611.360.750101.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN MARBELLA	59,530.00		59,530.00
00.00.F611.360.750101.033.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE AGUA ENTUBADA PARA KUNKUK	14,800.00		14,800.00
00.00.F611.360.750101.034.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE AGUA ENTUBADA PARA SAN FRANCISCO	7,185.00		7,185.00
00.00.F611.360.750101.035.14.08.99999999.000	AGUA ENTUBADA PARA KUNKUK	0		0
00.00.F611.360.750101.036.14.08.99999999.000	ADECUACIONES CAPTACION DE AGUA PARA EL SECTOR BELLAVISTA	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750103.008.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERAS SANITARIAS EN UNKUCH	5,124.07		5,124.07
00.00.F611.360.750103.010.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN KUNKUK	0		0
00.00.F611.360.750103.017.14.08.99999999.000	COSNTRUCCION DEL CERRAM PLANTA DE TRATAM AGUAS RESID WAK	3,429.57		3,429.57
00.00.F611.360.750103.021.14.08.99999999.000	CONSTRUC PLANTA DE TRATAM AGUAS RESID EN SANTA ROSA	27,013.49		27,013.49
00.00.F611.360.750103.025.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS COMUNALES EN NUMPATK	0		0
00.00.F611.360.750103.028.14.08.99999999.000	CONST ALCANT CONDUCCION DE AGUA LLUVIA CALLE ROSA SAQUICEL	0		0
00.00.F611.360.750103.031.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS SANITARIAS	20,000.00		20,000.00
00.00.F611.360.750103.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN BANDERAS	25,865.74		25,865.74
00.00.F611.360.750103.033.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN UNKUCH	20,000.00		20,000.00
00.00.F611.360.750103.037.14.08.99999999.000	MINTO DE LAS PLANTAS DE TRATAM DE AGUA POTABLE CENTRO CANT	40,000.00		40,000.00
00.00.F611.360.750103.038.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN MARBELLA	12,000.00		12,000.00

Código	Partida	Codificado	INCREMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
00.00.F611.360.750103.039.14.08.99999999.005	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN ATZAO Y YAA	122,578.60		122,578.60
00.00.F611.360.750103.040.14.08.99999999.005	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN SAN MARCOS DE	79,581.33		79,581.33
00.00.F611.360.750104.003.14.08.99999999.000	CONST Y MANTEN ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO CANTONAL	20,584.08		20,584.08
00.00.F611.360.750104.004.14.08.99999999.000	PAVIMENTACION EN LAS CALLES DEL CENTRO CANTONAL	63,524.54		63,524.54
00.00.F611.360.750104.010.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y VEREDAS EN PANANZA	3,212.11		3,212.11
00.00.F611.360.750104.011.14.08.99999999.000	TERMINACION DEL PARQUE EN LA LIBERTAD	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750104.020.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN PIAMONTE	0		0
00.00.F611.360.750104.023.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN ESCENARIO EN LA LIBERTAD	0		0
00.00.F611.360.750104.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PARQUE BIOSALUDABLE	70,000.00		70,000.00
00.00.F611.360.750104.033.14.08.99999999.000	REGENERACION URBANA CENTRO CANTONAL	5,000.00		5,000.00
00.00.F611.360.750104.034.14.08.99999999.000	ELABORACION DE LETRERO INGRESO AL CANTON	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.750104.036.14.08.99999999.000	REPARACION DE BATERIAS SANITARIAS DE SAN PEDRO DE UPUNKIOS	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750104.037.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE MULTICANCHA EN KUTUKUS	30,000.00	13,000.00	43,000.00
00.00.F611.360.750104.038.14.08.99999999.000	REPARACION DE L AMULTICANCHA DE MARBELLA	0	21000	21000
00.00.F611.360.750104.039.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL PARQUE CENTRAL EN WAKAMBEIS	0		0
00.00.F611.360.750104.040.14.08.99999999.000	CONSTR CANCHA USO MULTIPLE EN BELLAVISTA DE CABECERA CANTO	21,271.43	-21,271.43	0.00
00.00.F611.360.750105.010.14.08.99999999.000	CONST PUENTE PASARELA SOBRE EL RIO COANGOS PASO A KUNKUK	18,396.04		18,396.04
00.00.F611.360.750105.020.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN TRAMO VEREDA EN LA UNION DE KALAGLAS	4,975.36		4,975.36
00.00.F611.360.750105.033.14.08.99999999.000	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TACHANT	63,850.00		63,850.00
00.00.F611.360.750105.036.14.08.99999999.000	CONSTRUC DE PUENTE CARROSABLE SOBRE EL RIO YAVINZA EN CENTR	50,400.00		50,400.00
00.00.F611.360.750105.048.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE TARABITA SOBRE EL RIO COANGOS BANDERAS	20,183.61		20,183.61
00.00.F611.360.750105.049.14.08.99999999.000	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS ECOLOGICOS	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750105.050.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PUENTES PEATONALES	18,528.72		18,528.72
00.00.F611.360.750105.051.14.08.99999999.000	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL	19,500.00		19,500.00
00.00.F611.360.750105.052.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ACERAS Y BORDILLOS	45,000.00		45,000.00
00.00.F611.360.750105.059.14.08.99999999.000	MEJORAMINETO DE LA VIA QUE CONECTA SANTA ROSA CON GARCIA M	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750105.067.14.08.99999999.000	LASTRADO DE VIA SANTA MARIANITA HASTA EL SECTOR TUNA	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750105.069.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION PAVIMENTO FLEXIBLE AV AGUSTO ABAD CENTRO CAN	0		0
00.00.F611.360.750105.070.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE LOS SALESIANOS SECTOR	85.57		85.57
00.00.F611.360.750105.071.14.08.99999999.000	CONVENIO MATERIALES MURO EN PANANZA	30,000.00		30,000.00
00.00.F611.360.750107.006.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNA AULA TALLER PARA PAN DE AZUCAR	520.78		520.78
00.00.F611.360.750107.024.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LA CANCHA CUBIERTA DE ROCAFUERTE	7,200.00		7,200.00
00.00.F611.360.750107.027.14.08.99999999.000	TERMIN Y EEQUIPAM AULA TEATRO DE LA ESCUELA BLAS RE	638.74		638.74
00.00.F611.360.750107.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BAÑOS PUBLICOS EN WAPIS	8,422.67		8,422.67
00.00.F611.360.750107.041.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA EN NUMPATKAIM	14,702.97		14,702.97
00.00.F611.360.750107.044.14.08.99999999.000	TERMINACION DEL ESPACIO CUBIERTO EN EL CENTRO SHARUP	14,000.00		14,000.00
00.00.F611.360.750107.050.14.08.99999999.000	CONTRAPARTE MUNICIPIO FONDO COMUN DE LA AMAZONIA CONVEN	27,647.73		27,647.73
00.00.F611.360.750107.051.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE INFANTIL DE SAN JUAN BOSCO	240,000.00		240,000.00
00.00.F611.360.750107.052.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN MIRADOR TURISTICO EN EL BARRIO LA LOMA	0		0
00.00.F611.360.750107.053.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE DE SANTA ROSA	0		0
00.00.F611.360.750107.057.14.08.99999999.000	REPARACION DE LA CANCHA EN SAN PEDRO DE UPUNKIUS	921.44		921.44
00.00.F611.360.750107.059.14.08.99999999.000	CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA DE LA ESC DELIA VASQUEZ KALAGL	350		350
00.00.F611.360.750107.065.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE GLORIETA EN LA COMUNIDAD DE SHARUP	7,184.83		7,184.83
00.00.F611.360.750107.069.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE KALAGLAS	65,000.00		65,000.00
00.00.F611.360.750107.070.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE GLORIETA FRENTE AL ESPACIO CUBIERTO PAN DE	16,000.00		16,000.00
00.00.F611.360.750107.071.14.08.99999999.000	AMPLIACION DE LA CASA COMUNAL EN BANDERAS	7,179.16		7,179.16
00.00.F611.360.750107.072.14.08.99999999.000	AMPLIACION DE LA CASA COMUNAL EN NUMPATKAIN	0		0
00.00.F611.360.750107.073.14.08.99999999.000	TERMINACION DEL ESCENARIO EN SAN MARCOS DEL TZUTZO	6,810.91		6,810.91
00.00.F611.360.750107.074.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LA CASA COMUNAL DE SANTA MARIANITA	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.750107.075.14.08.99999999.000	CONSTRUCCIONES DE CUBIERTA EN LA MULTICANCHA DE WAAPIS	71,056.08		71,056.08
00.00.F611.360.750107.076.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE GLORIETA EN NAYAP	0		0
00.00.F611.360.750107.077.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE BODEGA COMUNAL EN NUMPATKAIM	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.750107.078.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN CANCHA SINTETICA EN LA UNIDAD POLIVIO SAQU	20,000.00	10,000.00	30,000.00
	7504 OBRAS EN LINEAS, REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES	44052.00	0.00	44052.00
00.00.F611.360.750401.001.14.08.99999999.000	ELECTRIFICACION SECTORES URBANO Y RURAL	20,152.00		20,152.00
00.00.F611.360.750401.019.14.08.99999999.000	ELECTRIFICACION ECOLOGICA CON PANELES SOLARES PARA COMUNID	23,900.00		23,900.00
	7505 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	598,634.02	0.00	598,634.02
00.00.F611.360.750501.007.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL MERCADO Y CANCHA MUNICIPAL	0		0
00.00.F611.360.750501.010.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS EN SAN LUIS DE MIACHI	5,045.73		5,045.73
00.00.F611.360.750501.011.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DEL ESPACIO CUBIERTO DE LA 27 DE NOVIEMBRE	7,019.31		7,019.31
00.00.F611.360.750501.012.14.08.99999999.000	RECONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN TSUNTSUIM	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.750501.014.14.08.99999999.000	READECUACIÓN DEL CDI SONRISITAS (PANANZA)	6,910.01		6,910.01
00.00.F611.360.750501.015.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CDI ARCO IRIS (WAKAMBEIS)	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750501.016.14.08.99999999.000	REPARACION DEL TECHO DE LA ESCUELA JUAN PIO PONTUFAR PANAN	5,235.00		5,235.00
00.00.F611.360.750501.018.14.08.99999999.000	MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CDI KALAGLÁS	7,000.00		7,000.00
00.00.F611.360.750501.019.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CDI CENTRO CANTONAL	19,180.00		19,180.00
00.00.F611.360.750501.026.14.08.99999999.000	REPARACIONES EN EL RECINTO FERIAL (FASE I)	0		0

Código	Partida	Codificado	INCREMENTO / DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
00.00.F611.360.750501.027.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ARRAYANES	7,111.55		7,111.55
00.00.F611.360.750501.028.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL HONDO DE LOS EN	7,321.55		7,321.55
00.00.F611.360.750501.029.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DEL SISTEMA DE AGUA EN LA COMUNIDAD 27 DE NO	88,100.00		88,100.00
00.00.F611.360.750501.032.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE DE LA PAZ DEL CENTRO CANTONAL	0		0
00.00.F611.360.750501.033.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CENTRO DE INTERPRETACION	45,000.00		45,000.00
00.00.F611.360.750501.036.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO VIALIDAD RURAL GADP MORONA SANTIAGO CONV	0		0
00.00.F611.360.750501.036.14.08.99999999.005	MANTENIMIENTO VIALIDAD RURAL GADP MORONA SANTIAGO CONV	50,000.00		50,000.00
00.00.F611.360.750501.041.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LA CASA COMUNAL DE KUNKUK	8,000.00		8,000.00
00.00.F611.360.750501.042.14.08.99999999.000	ADECUACIONES BATERIA SANITARIA EN ROCAFUERTE	7,200.00		7,200.00
00.00.F611.360.750501.043.14.08.99999999.000	REPARACION DE LA MULTICANCHA EN SAN CARLOS DE LIMON	15,000.00		15,000.00
00.00.F611.360.750599.002.14.08.99999999.000	REPARACION DE CAMINOS DE HERRADURA DEL CANTON	5,730.99		5,730.99
00.00.F611.360.750599.003.14.08.99999999.000	EJECUCION DE OBRAS PEQUEÑAS O EMERGENTES	259,012.18		259,012.18
00.00.F611.360.750599.007.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LA ESCUELA VICENTE ROCAFUERTE (WAKAMBEIS)	6,000.00		6,000.00
00.00.F611.360.750599.014.14.08.99999999.000	MANT DE CAMINOS ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES URBANAS DE	8,767.70		8,767.70
00.00.F611.360.750599.018.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE CAMINOS ECOLÓGICOS EN LA PARROQUIA SAN C	21,000.00		21,000.00
00.00.F611.360.750599.020.14.08.99999999.000	MANTENIM VIALIDAD EN LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LIMÓN (CO	5,000.00		5,000.00
7702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	26,000.00	0.00	26,000.00
00.00.F611.360.770201.001.14.08.99999999.000	SEGUROS (VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, EDIFICIOS, BIENES M	26,000.00		26,000.00
7801	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	105,000.00	0.00	105,000.00
00.00.F611.360.780104.001.14.08.99999999.000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL A LOS GAD (PANANZA)	105,000.00		105,000.00
8401	BIENES MUEBLES	761,303.33	2,236.32	763,539.65
00.00.F611.360.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	1,000.00	1,400.00	2,400.00
00.00.F611.360.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	41,940.00		41,940.00
00.00.F611.360.840104.000.14.08.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	360,000.00		360,000.00
00.00.F611.360.840105.000.14.08.99999999.000	VEHICULOS	36,160.00		36,160.00
00.00.F611.360.840105.000.14.08.99999999.003	VEHICULOS	290,833.33		290,833.33
00.00.F611.360.840106.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	1,000.00		1,000.00
00.00.F611.360.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	7,250.00		7,250.00
00.00.F611.360.840111.000.14.08.99999999.000	PARTES Y REPUESTOS	23,120.00		23,120.00
00.00.F611.360.840113.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS MEDICOS	0.00	836.32	836.32
8402	BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES	1,000.00	0.00	1,000.00
00.00.F611.360.840201.000.14.08.99999999.000	TERRENOS	1,000.00		1,000.00
9701	DEUDA FLOTANTE	118,638.47	0.00	118,638.47
00.00.F611.360.970101.000.14.08.99999999.000	DE CUENTAS POR PAGAR	118,638.47		118,638.47
	I811 ADMINIST OPERA Y APOYO SERVICIOS GENERALES EDUCACI	864,012.74	287.12	864,299.86
	210 EDUCACION Y CULTURA	533,794.87	287.12	534,081.99
7101	REMUNERACIONES BASICAS	135,442.00	0.00	135,442.00
00.00.I811.210.710105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	130,242.00		130,242.00
00.00.I811.210.710106.000.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS	4,800.00		4,800.00
00.00.I811.210.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	400		400
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	16,653.50	0.00	16,653.50
00.00.I811.210.710203.000.14.08.99999999.000	DECIMOTERCER SUELDO	11,253.50		11,253.50
00.00.I811.210.710204.000.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO	5,400.00		5,400.00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	1,500.00	0.00	1,500.00
00.00.I811.210.710506.000.14.08.99999999.000	LICENCIA REMUNERADA	100		100
00.00.I811.210.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	100		100
00.00.I811.210.710512.000.14.08.99999999.000	SUBROGACION	1,300.00		1,300.00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	27,661.10	0.00	27,661.10
00.00.I811.210.710601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	16,407.60		16,407.60
00.00.I811.210.710602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	11,253.50		11,253.50
7107	INDEMNIZACIONES	1,285	0	1,285
00.00.I811.210.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FU	1,285.00		1,285.00
7301	SERVICIOS BASICOS	100	0	100
00.00.I811.210.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	100		100
7302	SERVICIOS GENERALES	173,426.61	287.12	173,713.73
00.00.I811.210.730201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	1,000.00		1,000.00
00.00.I811.210.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	5,000.00		5,000.00
00.00.I811.210.730299.013.14.08.99999999.000	ARTE DECORATIVO DE LA CIUDAD NOCTURNA	4,550.00		4,550.00
00.00.I811.210.730299.201.14.08.01031100.000	FOMENTO A LA EDUCACION Y CULTURA	7,800.00		7,800.00
00.00.I811.210.730299.202.14.08.01030700.000	PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CANTON	10,000.00		10,000.00
00.00.I811.210.730299.203.14.08.01031000.000	FOMENTO AL DEPORTE	12,200.00		12,200.00
00.00.I811.210.730299.204.14.08.01031000.000	FOMENTO AL DESARROLLO TURISTICO	0		0
00.00.I811.210.730299.205.14.08.01031100.000	PROYECTO DE INTERCAMBIO CULTURAL	11,586.27		11,586.27
00.00.I811.210.730299.206.14.08.01031000.000	PROYECTO DE CARNAVAL CULTURAL DEL CANTON	0		0
00.00.I811.210.730299.209.14.08.01070800.000	APOYO ADULTO MAYOR CONVENIO CON EL MIES	37,600.00		37,600.00
00.00.I811.210.730299.216.14.08.01050200.000	APORTE DEL MUNICIPIO CONTRAPARTE TRANSPORTE ESTUDIANTES C	2,900.00		2,900.00
00.00.I811.210.730299.217.14.08.01050200.005	APORTE DE PP FF COMO CONTRAPARTE DE TRANSPORTE DE ESTUDIAN	1,440.00	0.00	0.00

Código	Partida	Codificado	INCREMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
00.00.1811.210.730299.218.14.08.01050200.000	PROVISION MOBILIARIO EQUIPAMIENTO Y JUEGOS INFANTILES DEL C	187.18		187.18
00.00.1811.210.730299.220.14.08.01031000.000	PROYECTO DE TALLERES DE ARTE Y CULTURA CANTONAL	3,500.00		3,500.00
00.00.1811.210.730299.221.14.08.01031100.000	PROYECTO DE TALLERES Y CHARLAS EDUCATIVAS EN EL CANTON	3,000.00		3,000.00
00.00.1811.210.730299.222.14.08.01031000.000	PROYECTO DE BAILOTERAPIA BASQUET FUTBOL BOX	9,400.00		9,400.00
00.00.1811.210.730299.223.14.08.01031100.000	PROYECTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DE FIN DE AÑO	8,000.00		8,000.00
00.00.1811.210.730299.224.14.08.01031000.000	PROYECTO DE CAMPEONATO DE INTERJORGAS VACACIONALES	0		0
00.00.1811.210.730299.225.14.08.99999999.000	FORTALECIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN BOSCO	39,114.13		39,114.13
00.00.1811.210.730299.226.14.08.01031000.000	PROYECTO DE ALQUILER O ADQUISICION DE TRAJES DE DANZA CULTU	2,000.00		2,000.00
00.00.1811.210.730299.229.14.08.99999999.000	ESPECTACULOS SOCIALES CULTURALES Y ARTISTICOS	6,256.14		6,256.14
00.00.1811.210.730299.230.14.08.99999999.000	AYUDAS SOCIALES PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS	3,300.01	0.00	3,300.01
00.00.1811.210.730299.231.14.08.99999999.000	CICLO PASEO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS	2,000.00		2,000.00
00.00.1811.210.730299.319.14.08.99999999.005	APORTE GAD PANAZA CONTRAPARTE TRANSPORTE ESTUDIANTES CON	2,592.88	287.12	2,880.00
	7303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2,200.00	0.00	2,200.00
00.00.1811.210.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	700		700
00.00.1811.210.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,500.00		1,500.00
	7304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100	0	100
00.00.1811.210.730404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100		100
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	41573.73	0.00	41573.73
00.00.1811.210.730601.000.14.08.99999999.000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	303.73		303.73
00.00.1811.210.730601.000.14.08.99999999.005	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	2,526.14		2,526.14
00.00.1811.210.730601.003.14.08.99999999.000	CONSULTORIA INVENTARIO PATRIMONIAL SAN JUAN BOSCO	4,243.86		4,243.86
00.00.1811.210.730601.003.14.08.99999999.005	CONSULTORIA INVENTARIO PATRIMONIAL SAN JUAN BOSCO	34,000.00		34,000.00
00.00.1811.210.730603.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CAPACITACION	500		500
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	11,150.00	0.00	11,150.00
00.00.1811.210.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	7,000.00		7,000.00
00.00.1811.210.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	1,000.00		1,000.00
00.00.1811.210.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	1,600.00		1,600.00
00.00.1811.210.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICA	1,000.00		1,000.00
00.00.1811.210.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	550		550
00.00.1811.210.730821.000.14.08.99999999.000	EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	0		0
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	500.00	0.00	500.00
00.00.1811.210.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.1811.210.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.1811.210.731406.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100		100
00.00.1811.210.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	200		200
	8401 BIENES MUEBLES	122,202.93	0.00	122,202.93
00.00.1811.210.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	5,000.00		5,000.00
00.00.1811.210.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	200		200
00.00.1811.210.840105.000.14.08.99999999.000	VEHICULOS	20,091.34		20,091.34
00.00.1811.210.840105.000.14.08.99999999.005	VEHICULOS	87,427.86		87,427.86
00.00.1811.210.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	9,383.73		9,383.73
00.00.1811.210.840111.000.14.08.99999999.000	PARTES Y REPUESTOS	100		100
	211 DISCAPACIDADES SAN JUAN BOSCO	33,940.29	0.00	33,940.29
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	19,608.00	0.00	19,608.00
00.00.1811.211.710105.000.14.08.01020800.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	2,016.00		2,016.00
00.00.1811.211.710105.000.14.08.01020800.005	REMUNERACIONES UNIFICADAS	17,592.00		17,592.00
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	2,454.00	0.00	2,454.00
00.00.1811.211.710203.000.14.08.01020800.000	DECIMOTERCER SUELDO	168		168
00.00.1811.211.710203.000.14.08.01020800.005	DECIMOTERCER SUELDO	1,466.00		1,466.00
00.00.1811.211.710204.000.14.08.01020800.005	DECIMOCUARTO SUELDO	820		820
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4,016.37	0.00	4,016.37
00.00.1811.211.710601.000.14.08.01020800.000	APORTE PATRONAL	244.95		244.95
00.00.1811.211.710601.000.14.08.01020800.005	APORTE PATRONAL	2,137.42		2,137.42
00.00.1811.211.710602.000.14.08.01020800.000	FONDO DE RESERVA	168		168
00.00.1811.211.710602.000.14.08.01020800.005	FONDO DE RESERVA	1,466.00		1,466.00
	7302 SERVICIOS GENERALES	3,000.00	0.00	3,000.00
00.00.1811.211.730201.000.14.08.01020800.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	3,000.00		3,000.00
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	600.00	0.00	600.00
00.00.1811.211.730613.000.14.08.01020800.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	600		600
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	4,261.92	0.00	4,261.92
00.00.1811.211.730802.000.14.08.01020800.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	1,740.00		1,740.00
00.00.1811.211.730804.000.14.08.01020800.000	MATERIALES DE OFICINA	360		360
00.00.1811.211.730805.000.14.08.01020800.000	MATERIALES DE ASEO	300		300
00.00.1811.211.730812.000.14.08.01020800.000	MATERIALES DIDACTICOS	900		900
00.00.1811.211.730812.000.14.08.01020800.005	MATERIALES DIDACTICOS	961.92		961.92

Código	Partida	Codificado	INCREMENTO/ DISMINUCIÓN	SEGUNDA REFORMA
	212 DESARROLLO INFANTIL PROTECCION ESPECIAL	245,656.84	0.00	245,656.84
7101	REMUNERACIONES BASICAS	76,012.09	0.00	76,012.09
00.00.1811.212.710105.000.14.08.01050400.005	REMUNERACIONES UNIFICADAS	76,012.09		76,012.09
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	13,120.00	0.00	13,120.00
00.00.1811.212.710203.000.14.08.01050400.005	DECIMOTERCER SUELDO	6,560.00		6,560.00
00.00.1811.212.710204.000.14.08.01050400.005	DECIMOCUARTO SUELDO	6,560.00		6,560.00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,124.48	0.00	16,124.48
00.00.1811.212.710601.000.14.08.01050400.005	APORTE PATRONAL	9,564.48		9,564.48
00.00.1811.212.710602.000.14.08.01050400.005	FONDO DE RESERVA	6,560.00		6,560.00
7301	SERVICIOS BASICOS	1580	0	1580
00.00.1811.212.730104.000.14.08.01050400.000	ENERGIA ELECTRICA	480		480
00.00.1811.212.730105.000.14.08.01050400.000	TELECOMUNICACIONES	1,100.00		1,100.00
7302	SERVICIOS GENERALES	14,950.00	0.00	14,950.00
00.00.1811.212.730201.000.14.08.01050400.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	14,700.00		14,700.00
00.00.1811.212.730204.000.14.08.01050400.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	250		250
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,580.00	0.00	1,580.00
00.00.1811.212.730613.000.14.08.01050400.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	1,580.00		1,580.00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	121,990.27	0.00	121,990.27
00.00.1811.212.730801.000.14.08.01050400.005	ALIMENTOS Y BEBIDAS	107,938.27		107,938.27
00.00.1811.212.730802.000.14.08.01050400.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	4,000.00		4,000.00
00.00.1811.212.730804.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DE OFICINA	800		800
00.00.1811.212.730805.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DE ASEO	4,000.00		4,000.00
00.00.1811.212.730807.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICA	300		300
00.00.1811.212.730809.000.14.08.01050400.000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	120		120
00.00.1811.212.730812.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DIDACTICOS	4,032.00		4,032.00
00.00.1811.212.730820.000.14.08.01050400.000	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	800		800
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	300.00	0.00	300.00
00.00.1811.212.731406.000.14.08.01050400.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	300		300
	213 ADULTO MAYOR ESPACIOS ACTIVOS	50,620.74	0.00	50,620.74
7101	REMUNERACIONES BASICAS	9,804.00	0.00	9,804.00
00.00.1811.213.710105.000.14.08.01070500.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1,008.00		1,008.00
00.00.1811.213.710105.000.14.08.01070500.005	REMUNERACIONES UNIFICADAS	8,796.00		8,796.00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	1,227.00	0.00	1,227.00
00.00.1811.213.710203.000.14.08.01070500.000	DECIMOTERCER SUELDO	84		84
00.00.1811.213.710203.000.14.08.01070500.005	DECIMOTERCER SUELDO	733		733
00.00.1811.213.710204.000.14.08.01070500.005	DECIMOCUARTO SUELDO	410		410
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,008.18	0.00	2,008.18
00.00.1811.213.710601.000.14.08.01070500.000	APORTE PATRONAL	122.47		122.47
00.00.1811.213.710601.000.14.08.01070500.005	APORTE PATRONAL	1,068.71		1,068.71
00.00.1811.213.710602.000.14.08.01070500.000	FONDO DE RESERVA	84		84
00.00.1811.213.710602.000.14.08.01070500.005	FONDO DE RESERVA	733		733
7301	SERVICIOS BASICOS	680.00	0.00	680.00
00.00.1811.213.730104.000.14.08.01070500.000	ENERGIA ELECTRICA	680		680
7302	SERVICIOS GENERALES	31,842.23	0.00	31,842.23
00.00.1811.213.730201.000.14.08.01070500.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	4,200.00		4,200.00
00.00.1811.213.730235.000.14.08.01070500.000	SERVICIOS DE ALIMENTACION	8,208.00		8,208.00
00.00.1811.213.730235.000.14.08.01070500.005	SERVICIOS DE ALIMENTACION	19,434.23		19,434.23
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	450.00	0.00	450.00
00.00.1811.213.730613.000.14.08.01070500.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	450		450
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	4,609.33	0.00	4,609.33
00.00.1811.213.730802.000.14.08.01070500.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	1,775.48		1,775.48
00.00.1811.213.730804.000.14.08.01070500.000	MATERIALES DE OFICINA	150		150
00.00.1811.213.730805.000.14.08.01070500.000	MATERIALES DE ASEO	300		300
00.00.1811.213.730809.000.14.08.01070500.000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	126		126
00.00.1811.213.730811.000.14.08.01070500.000	MATERIALES Y SUMINISTROS	500		500
00.00.1811.213.730812.000.14.08.01070500.000	MATERIALES DIDACTICOS	1,153.93		1,153.93
00.00.1811.213.730812.000.14.08.01070500.005	MATERIALES DIDACTICOS	603.92		603.92

DISTRIBUTIVO DE SUELDOS PARA EL AÑO 2021																									
NUMERO DE	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERACION MENSUAL	INCREMENTO	SUELDO MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL GENERAL													
													EMPLEADOS ÁREA CORRIENTE												
A114	AREA I. SERVICIOS GENERALES	26.00	270.30	29,521.00	-	32,072.00	344,121.10	28,676.76	9,645.25	41,810.71	28,676.76	452,930.58													
A114	ADMINISTRACION GENERAL	16.00	140.00	19,457.00	-	22,630.00	232,206.00	19,350.50	5,603.33	28,213.03	19,350.50	304,723.36													
01	Alcalde	1.00	12.00	3,250.00	-	3,250.00	39,000.00	3,250.00	410.00	4,738.50	3,250.00	50,648.50													
02	Concejales	5.00	12.00	1,625.00	-	1,625.00	97,500.00	8,125.00	2,050.00	11,846.25	8,125.00	127,646.25													
03	Secretario/a de Concejo	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	410.00	1,767.10	1,212.00	19,145.10													
05	Auxiliar de Secretaría de Concejo	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	410.00	906.88	622.00	10,024.88													
06	Director de coordinación institucional	-	12.00	2,115.00	-	-	-	-	-	-	-	-													
07	Procurador Sindico	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	410.00	3,083.67	2,115.00	33,103.67													
08	Instructor legal	-	12.00	1,212.00	-	-	-	-	-	-	-	-													
09	Secretaria de Procuraduría Sindica	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	410.00	906.88	622.00	10,024.88													
10	Director/a Administrativo	1.00	6.00	2,115.00	-	2,115.00	12,690.00	1,057.50	205.00	1,541.84	1,057.50	16,551.84													
11	Secretario/a de la Dirección Administrativa	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	410.00	906.88	622.00	10,024.88													
12	Administrador de compras públicas	1.00	-	1,212.00	-	1,212.00	-	-	-	-	-	-													
13	Jefe de Talento Humano	1.00	2.00	1,212.00	-	1,212.00	2,424.00	202.00	68.33	294.52	202.00	3,190.85													
14	Secretario de Talento Humano	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	410.00	906.88	622.00	10,024.88													
15	Administrador del sistema Informático	1.00	12.00	901.00	-	901.00	10,812.00	901.00	410.00	1,313.66	901.00	14,337.66													
A114	PROGRAMA 2. ADM. FINANCIERA	10.00	130.30	10,064.00	-	9,442.00	111,915.10	9,326.26	4,041.92	13,597.68	9,326.26	148,207.22													
A114	DIRECCION :																								
01	Director/a Financiero/a	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	410.00	3,083.67	2,115.00	33,103.67													
02	Secretaria de la Dirección Financiera	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	410.00	906.88	622.00	10,024.88													
03	Jefa de Contabilidad	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	410.00	1,767.10	1,212.00	19,145.10													
04	Rentas	1.00	10.30	817.00	-	817.00	8,415.10	701.26	351.92	1,022.43	701.26	11,191.97													
05	Auxiliar de Contabilidad	1.00	12.00	675.00	-	675.00	8,100.00	675.00	410.00	984.15	675.00	10,844.15													
06	Tesorería	1.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	410.00	1,437.59	986.00	15,651.59													
07	Auxiliar de tesorería	-	12.00	622.00	-	-	-	-	-	-	-	-													
08	Guardalmacén	1.00	12.00	901.00	-	901.00	10,812.00	901.00	410.00	1,313.66	901.00	14,337.66													
09	Auxiliar de Guardalmacén	1.00	12.00	675.00	-	675.00	8,100.00	675.00	410.00	984.15	675.00	10,844.15													
10	Proveedor	1.00	12.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	410.00	1,191.19	817.00	13,039.19													
11	Auxiliar de Proveedor	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	410.00	906.88	622.00	10,024.88													
	TOTAL GENERAL	26.00	270.30	29,521.00	-	32,072.00	344,121.10	28,676.76	9,645.25	41,810.71	28,676.76	452,930.58													

DISTRIBUTIVO DE GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION. AÑO 2021												
NUMERO DE PAR	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERACION MENSUAL 2020	INCREMENTO	SUELDO MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL GENERAL
I811	AREA II. SERVICIOS SOCIALES	15.00	205.00	14,411.00	-	12,219.00	135,042.00	11,253.50	5,400.00	16,407.60	11,253.50	179,356.60
I811	PROGRAMA 1. EDUCACION Y CULTURA	10.00	154.00	10,995.00	-	8,998.00	106,342.00	8,861.83	3,933.33	12,920.55	8,861.83	140,919.55
1	Director/a de desarrollo social	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	400.00	3,083.67	2,115.00	33,093.67
2	Secretaria Técnico del Concejo Cantonal	1.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	400.00	1,437.59	986.00	15,641.59
3	Auxiliar de la Secretaría técnica de desarrollo social	-	12.00	622.00	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Junta Cantonal de protección de derechos	3.00	12.00	1,086.00	-	3,258.00	39,096.00	3,258.00	1,200.00	4,750.16	3,258.00	51,562.16
5	Auxiliar patrimonial	1.00	12.00	400.00	-	400.00	4,800.00	400.00	400.00	583.20	400.00	6,583.20
6	Promotor patrimonial	-	12.00	817.00	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Técnico/a de acción social	-	12.00	1,086.00	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Promotor de acción social	1.00	10.00	817.00	-	817.00	8,170.00	680.83	333.33	992.66	680.83	10,857.66
9	Asistentes adulto mayor	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
10	Cocineras adulto mayor	2.00	12.00	400.00	-	800.00	9,600.00	800.00	800.00	1,166.40	800.00	13,166.40
I811	PROMOCION CULTURAL	4.00	39.00	2,683.00	-	2,488.00	19,904.00	1,658.67	1,066.67	2,418.34	1,658.67	26,706.34
01	Promotora Cultural	-	12.00	817.00	-	-	-	-	-	-	-	-
02	Secretaria de Acción Social	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
04	Instructores culturales	1.00	10.00	622.00	-	622.00	6,220.00	518.33	333.33	755.73	518.33	8,345.73
05	Instructores deportivos	2.00	5.00	622.00	-	1,244.00	6,220.00	518.33	333.33	755.73	518.33	8,345.73
	BIBLIOTECA:	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	400.00	1,068.71	733.00	11,730.71
01	Bibliotecaria	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	400.00	1,068.71	733.00	11,730.71

DISTRIBUTIVO DE GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION. AÑO 2021												
NUMERO DE PAR	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERACION MENSUAL 2020	INCREMENTO	SUELDO MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL GENERAL
I811	PROYECTO DISCAPACIDADES SJE	4.00	24.00	817.00	-	1,634.00	19,608.00	1,634.00	800.00	2,382.37	1,634.00	26,058.37
1	TECNICO DISCAPACIDADES MIES	2.00	12.00	733.00	-	1,466.00	17,592.00	1,466.00	800.00	2,137.43	1,466.00	23,461.43
2	TECNICO DISCAPACIDADES GAD	2.00	12.00	84.00	-	168.00	2,016.00	168.00	-	244.94	168.00	2,596.94
I811	PROYECTO DESARROLLO INFANTIL	16.00	12.00	410.00	-	6,560.00	78,720.00	6,560.00	6,400.00	9,564.48	6,560.00	107,804.48
1	Asistente de Cuidado Infantil MIES	16.00	12.00	410.00	-	6,560.00	78,720.00	6,560.00	6,400.00	9,564.48	6,560.00	107,804.48
I811	PROYECTO ADULTO MAYOR ESPA	2.00	24.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	400.00	1,191.19	817.00	13,029.19
1	Técnico atención domiciliaria (MIES)	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	400.00	1,068.71	733.00	11,730.71
1	Técnico atención domiciliaria GAD	1.00	12.00	84.00	-	84.00	1,008.00	84.00	-	122.47	84.00	1,298.47

DISTRIBUTIVO DE GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION. AÑO 2021												
NUMERO DE PARTIDA	DENOMINACION DEL CARGO	Nº	Nº	REMUNERAC.	INCREMENTO	SUELDO	ASIGNACION	DECIMO	DECIMO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE	TOTAL GENERAL
		EMP.	MES	MENSUAL		MENSUAL	ANUAL	TERCER SUELDO	CUARTO SUELDO		RESERVA	
F611.3	AREA II. SERVICIOS COMUN	25.00	311.00	30,407.00	-	28,378.00	325,724.00	27,143.67	9,566.67	39,575.47	27,143.67	429,153.47
F611.32	PROGRAMA 1. PLANIFIC. URB.	12.00	166.00	15,403.00	-	13,374.00	157,238.00	13,103.17	4,733.33	19,104.42	13,103.17	207,282.08
01	Directoría de Planificación	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	400.00	3,083.67	2,115.00	33,093.67
02	Analista en Urbanismo y proyect	1.00	12.00	1,412.00	-	1,412.00	16,944.00	1,412.00	400.00	2,058.70	1,412.00	22,226.70
03	Jefe de Avalúos y Catastros	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	400.00	1,767.10	1,212.00	19,135.10
04	Analista de apoyo de planificació	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	400.00	1,767.10	1,212.00	19,135.10
05	Analista de planificación y presu	-	12.00	1,212.00	-	-	-	-	-	-	-	-
06	Topógrafo	-	12.00	817.00	-	-	-	-	-	-	-	-
07	Auxiliar de Topografía	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
08	Dibujante	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	400.00	1,068.71	733.00	11,730.71
09	Secretaría de Planificación	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
10	Subdirector de la UMTTTSV	1.00	12.00	1,760.00	-	1,760.00	21,120.00	1,760.00	400.00	2,566.08	1,760.00	27,606.08
11	Secretario de la UMTTTSV	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
12	Registrador de la Propiedad	1.00	10.00	1,625.00	-	1,625.00	16,250.00	1,354.17	333.33	1,974.38	1,354.17	21,264.04
13	Secretaría del Registro de la Prop	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
14	Comisario Municipal	1.00	12.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	400.00	1,191.19	817.00	13,029.19
F611.33	PROGRAMA 2. HIGIENE AMBIEN	5.00	56.00	5,526.00	-	5,526.00	63,434.00	5,286.17	1,866.67	7,707.23	5,286.17	83,580.23
01	Director de Gestión Ambiental	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	400.00	3,083.67	2,115.00	33,093.67
02	Secretaría de gestión ambiental	1.00	10.00	622.00	-	622.00	6,220.00	518.33	333.33	755.73	518.33	8,345.73
03	Técnico Pecuario	1.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	400.00	1,437.59	986.00	15,641.59
04	Técnico Agroforestal	1.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	400.00	1,437.59	986.00	15,641.59
05	Promotor Turístico	1.00	10.00	817.00	-	817.00	8,170.00	680.83	333.33	992.66	680.83	10,567.66
F611.34	PROGRAMA 3. OTROS SERV. C	8.00	89.00	9,478.00	-	9,478.00	105,052.00	8,754.33	2,966.67	12,763.82	8,754.33	138,291.15
01	Director de Gestión de Obras Pú	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	400.00	3,083.67	2,115.00	33,093.67
02	Analista en gestión de servicios	1.00	11.00	1,412.00	-	1,412.00	15,532.00	1,294.33	366.67	1,887.14	1,294.33	20,374.47
03	Analista de proyectos y fiscaliza	1.00	12.00	1,412.00	-	1,412.00	16,944.00	1,412.00	400.00	2,058.70	1,412.00	22,226.70
04	Inspector de Obras Públicas	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	400.00	1,068.71	733.00	11,730.71
05	Secretaría de Obras Públicas	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	400.00	906.88	622.00	10,014.88
06	Técnico de Seguridad y Salud Oc	1.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	400.00	1,437.59	986.00	15,641.59
07	Médico de salud ocupacional	1.00	6.00	1,212.00	-	1,212.00	7,272.00	606.00	200.00	883.55	606.00	9,567.55
08	Mecánico	1.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	400.00	1,437.59	986.00	15,641.59
TOTAL GENERAL		25.00	311.00	30,407.00	-	28,378.00	325,724.00	27,143.67	9,566.67	39,575.47	27,143.67	429,153.47

DISTRIBUTIVO DE GASTOS TRABAJADORES FIJOS AÑO 2021												
NUMERO DE PARTIDA	DENOMINACION DEL CARGO	Nº	Nº	REMUNERAC.	INCREMENTO	SUELDO	ASIGNACION	DECIMO	DECIMO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE	LIQUIDO A RECIBIR
		EMP.	MES	MENSUAL		MENSUAL	ANUAL	TERCER SUELDO	CUARTO SUELDO		RESERVA	
F611.3	AREA II. SERVICIOS COMUNA	98.00	395.00	14,564.59	418.70	38,103.91	442,465.68	36,872.14	36,600.00	53,759.58	36,872.14	606,569.54
F611.31	PROGRAMA 1. PLANIFIC. URB	5.00	60.00	2,589.00	-	2,589.00	31,068.00	2,589.00	3,200.00	3,774.76	2,589.00	43,220.76
F611.31	SALARIOS											
1	Inspector de Avalúos y catastros	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	400.00	1,068.71	733.00	11,730.71
2	Auxiliar de Señalización y Semaf	1.00	12.00	531.00	-	531.00	6,372.00	531.00	400.00	774.20	531.00	8,608.20
3	Auxiliar de Servicios	1.00	12.00	400.00	-	400.00	4,800.00	400.00	400.00	583.20	400.00	6,583.20
4	Ayudante de Topografía	1.00	12.00	400.00	-	400.00	4,800.00	400.00	400.00	583.20	400.00	6,583.20
5	Inspector de Comisaría Municipal	1.00	12.00	525.00	-	525.00	6,300.00	525.00	1,600.00	765.45	525.00	9,715.45
F611.32	PROGRAMA 2. HIGIENE AMBIEN	9.00	51.00	2,017.63	-	3,617.63	39,811.56	3,317.63	3,300.00	4,837.10	3,317.63	54,583.92
F611.32	SALARIOS											
1	Maestro Jardiner	1.00	12.00	417.63	-	417.63	5,011.56	417.63	400.00	608.90	417.63	6,855.72
2	Guardaparque	1.00	10.00	400.00	-	400.00	4,000.00	333.33	333.33	486.00	333.33	5,486.00
2	Guardaparque	1.00	5.00	400.00	-	400.00	2,000.00	166.67	166.67	243.00	166.67	2,743.00
3	Ayudante de cuadrilla de Gestió	6.00	12.00	400.00	-	2,400.00	28,800.00	2,400.00	2,400.00	3,499.20	2,400.00	39,499.20
4	Auxiliar patrimonial	-	12.00	400.00	-	-	-	-	-	-	-	-
F611.33	PROGRAMA 3. OTROS SERV. C	84.00	284.00	9,957.96	418.70	31,897.28	371,586.12	30,965.51	30,100.00	45,147.71	30,965.51	508,764.85
F611.33	SALARIOS											
1	MANTENIMIENTO DE RELLENO	11.00	58.00	1,820.00	209.68	4,029.68	46,888.40	3,907.37	3,933.33	5,696.94	3,907.37	64,333.41
1	Chofer de vehículo de carga pes	1.00	12.00	500.00	-	500.00	6,000.00	500.00	400.00	729.00	500.00	8,129.00
1	Chofer de vehículo de carga pes	1.00	5.00	-	114.84	114.84	574.20	47.85	166.67	69.77	47.85	906.33
2	Operador de Maquinaria	1.00	12.00	520.00	-	520.00	6,240.00	520.00	400.00	758.16	520.00	8,438.16
2	Operador de Maquinaria	1.00	5.00	-	94.84	94.84	474.20	39.52	166.67	57.62	39.52	777.52
3	Jornalero de Recolección de Bas	3.00	12.00	400.00	-	1,200.00	14,400.00	1,200.00	1,200.00	1,749.60	1,200.00	19,749.60
4	Jornalero Barrendero	4.00	12.00	400.00	-	1,600.00	19,200.00	1,600.00	1,600.00	2,332.80	1,600.00	26,332.80
1	MANTENIMIENTO SISTEMA DE	6.00	36.00	1,299.90	-	2,499.90	29,998.80	2,499.90	2,400.00	3,644.85	2,499.90	41,043.45
1	Controlador del Sistema de Agua	1.00	12.00	499.90	-	499.90	5,998.80	499.90	400.00	728.85	499.90	8,127.45
2	Auxiliar de Mantenimiento De Red	1.00	12.00	400.00	-	400.00	4,800.00	400.00	400.00	583.20	400.00	6,583.20
3	Guardia	4.00	12.00	400.00	-	1,600.00	19,200.00	1,600.00	1,600.00	2,332.80	1,600.00	26,332.80
1	MANTENIMIENTO DE ALCANTA	3.00	12.00	400.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	1,200.00	1,767.10	1,212.00	19,935.10
1	Obreros	3.00	12.00	400.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	1,200.00	1,767.10	1,212.00	19,935.10
1	OTROS SERVICIOS COMUNALE	41.00	101.00	3,594.90	94.84	16,099.10	189,869.80	15,822.48	15,233.33	23,069.18	15,822.48	259,817.28
1	Operador	5.00	12.00	520.00	-	2,600.00	31,200.00	2,600.00	2,000.00	3,790.80	2,600.00	42,190.80
1	Operador	5.00	5.00	-	94.84	474.20	2,371.00	197.58	833.33	288.08	197.58	3,887.58
2	Ayudante de Operador de Equip	1.00	12.00	400.00	-	400.00	4,800.00	400.00	400.00	583.20	400.00	6,583.20
3	Ayudante de Maquinaria	1.00	12.00	400.00	-	400.00	4,800.00	400.00	400.00	583.20	400.00	6,583.20
4	Albañil	3.00	12.00	575.00	-	1,725.00	20,700.00	1,725.00	1,200.00	2,515.05	1,725.00	27,865.05
5	Maestro de Obra	3.00	12.00	400.00	-	1,200.00	14,400.00	1,200.00	1,200.00	1,749.60	1,200.00	19,749.60
6	Maestro de Obras Categoría 2	1.00	12.00	499.90	-	499.90	5,998.80	499.90	400.00	728.85	499.90	8,127.45
7	Guardia	5.00	12.00	400.00	-	2,000.00	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,916.00	2,000.00	32,916.00
8	Ayudante de Cuadrilla	17.00	12.00	400.00	-	6,800.00	81,600.00	6,800.00</				

- Art. 4.-** Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la Administración Financiera.
- Art. 5.-** Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto Municipal.
- Art. 6.-** los ingresos para los que no se hubiese previsto partida específica, se los hará en la subcuenta "ingresos no especificados" para los que abrirán los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.
- Art. 7.-** Las actas de emisión de los títulos de crédito y especies valoradas que se emitan en la Dirección Financiera, Sección Rentas, serán firmados por el delegado del Director Financiero (responsable de rentas) y Tesorero Municipal. En caso necesario se autoriza el uso de facsímil.
- Art. 8.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos Municipales, salvo disposiciones expresas en la ley.
- Art. 9.-** Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en dinero en efectivo o cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial rotativa que el GAD Municipal mantiene en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, a más de tardar al siguiente día de producida la recaudación.
- Art. 10.-** Ninguna Autoridad o servidor Municipal, que no esté legalmente autorizado podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.
- Art. 11.-** Cada partida presupuestaria constituye un límite de gastos que no podrá ser excedida. De ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente Reforma al Presupuesto, sujetándose a las normas legales para el efecto.
- Art. 12.-** El Alcalde con el Director Financiero coordinarán para fijar cupos de gastos trimestrales, a fin de establecer márgenes dentro de los cuales operen los créditos presupuestarios.
- Art. 13.-** El Director Financiero informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de que se emitan las órdenes de pago de acuerdo a la disponibilidad económica.
- Art. 14.-** Todos los pagos, se efectuarán a través de la oficina de la Tesorería Municipal previa autorización del Alcalde y Director Financiero.
- Art. 15.-** Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director Financiero, sin cuyo registro, contabilidad no podrá registrar la transacción, ni tesorería realizar el pago.
- Art. 16.-** Las Autoridades, los Concejales o Servidores Municipales, que son autorizados legalmente ordenen o autoricen o ejecuten pagos, serán solidariamente responsables con el Director Financiero y Tesorero Municipal por uso indebido de fondos.
- Art. 17.-** En todo aquello que no esté determinado en la presente ordenanza de presupuesto, se estará a lo que dispone la Constitución de la Republica, la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas y disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web de la Institución y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 25 días del mes de octubre del 2021.



f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SEGUNDA REFORMA AL PREPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión ordinaria del 19 de octubre del 2021 y sesión ordinaria del lunes 25 de octubre del 2021.

San Juan Bosco, a 25 de octubre del 2021.



f.) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 25 de octubre del 2021.



f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el 25 de octubre del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA MUNICIPAL No. 09-CMSMB-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****Antecedentes**

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cuya Disposición General Tercera manda: "(...) Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente (...)".

Que, La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019, reformó el Artículo 60 y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el Gobierno autónomo Descentralizado interesado, deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

Que, con la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el **segundo Suplemento del Registro Oficial N° 514 de 21 de Junio de 2019**, se reformó el artículo 60 y disposiciones referentes a la recaudación de la tasa de recolección de basura, quedando de la siguiente manera: "Artículo 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo

en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Que, es necesario establecer los mecanismos que permitan al Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos, financiar y prestar un eficaz y eficiente servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Cantón.

Que, los costos de servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, se han incrementado por el aumento y mantenimiento del parque automotor, incremento de días de servicio de recolección y personal;

Que, se hace necesaria la participación de la ciudadanía para propender al autofinanciamiento del servicio, con lo cual se sensibiliza a los beneficiarios del Cantón acerca de los beneficios que representan los servicios municipales brindados en forma eficiente, eficaz y oportuna.

Que, la tasa de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Cantón, debe establecerse en base a la determinación de los costos del servicio.

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivadora, previa autorización de ARCONEL podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente.

Que, con fecha 18 de mayo de 2021 se firmó el convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, suscrito entre la Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

Que, con fecha 24 de junio del 2021 mediante documento sin número, varios usuarios que se encuentran dentro de la categoría Industrial artesanal, realizan un pedido de reconsideración en los valores de cobro a esta categoría ya que el volumen que generan de desechos es menor.

En base a lo anteriormente descrito y ante la necesidad de seguir contando con el servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura a través de la Empresa Eléctrica Quito y de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL – Santo Domingo y realizar los respectivos correctivos que se requieran a fin de no tener perjuicios en el cobro de estos valores, y de esta manera cumplir con lo que indica el Art. 60 de la LOSPEE, se propone el presente proyecto de reforma

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales según la cual pueden mediante ordenanza

crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras razones por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el COOTAD en su art. 55 refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD en su art 137 refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.

- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales...

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibidem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el COOTAD en su art 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá

por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación,

debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el COOTAD en su art 568 dice. - Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina en cuanto al Objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código, así como también podrán aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 568 del Código ibidem establece entre los servicios sujetos a tasas: d) Recolección de basura y aseo público;

Es deber del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos generar rentas propias que permitan, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación de servicios de aseo público y gestión integral de residuos sólidos y que la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan.

Que, el COOTAD en su Art. 60 dice de las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 1427 del 28 de diciembre del 2020, entro en vigencia la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SANMIGUEL DE LOS BANCOS

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 57 literales a), b), c), del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 12, en lo que corresponde a la tabla de valores: en la categoría 3 Industrial por el siguiente:

Art. 12.- CATEGORIZACION Y COSTO DEL SERVICIO

Categoría 3 INDUSTRIAL	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestados que desarrollen actividades agropecuarias, agroindustriales, industrias y relacionados	6,00
---------------------------	---	------

Disposición final

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 14 días del mes de octubre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Firmado electrónicamente por:
**HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMOVERDE**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 26-SG-CMSMB-2021, del 07 de octubre del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 27-SG-CMSMB-2021, del 14 de octubre del 2021, - **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 19 de octubre del 2021, .- **EJECUTESE.-**



Firmado electrónicamente por:
MARCO MIGUEL
CALLE AVILA

Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 19 de octubre del 2021,- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TISALEO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacentes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 107 del 24 de diciembre de 2019, determina: “En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional tendrá que adecuar la normativa que regula las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados a fin que las autoridades de estas jurisdicciones regulen la prohibición del uso y consumo de sustancias catalogadas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Se prohíbe las regulaciones que impliquen criminalización del consumo.”

Que, en el suplemento del Registro Oficial N° 266, del 13 de agosto de 2020, se publica la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 4 literales g), y h) de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece como principios de aplicación de la ley la desconcentración entendida como la formulación e implementación de la política pública desarrollada de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados; y, la descentralización en la aplicación de la política pública que se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización indica que el Estado garantizará, entre otros: “a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementará planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 266, del 13 de agosto de 2020 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para hacer efectiva la política de prevención integral de uso y consumo de drogas y su prohibición, regulación y control en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y los eventos de concurrencia masiva.”

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal” y, conforme al artículo 55 ibídem es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el artículo 54 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional.”

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o e establecimientos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud público; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras

de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La Prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS Y SU PROHIBICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN TISALEO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer la política de prevención integral del uso y consumo de drogas, su prohibición, regulación y control en los espacios públicos, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva dentro de la jurisdicción cantonal de Tisaleo.

Artículo 2. De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

- f) Las casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- g) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público, conforme lo establece el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 3. Principios.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, se considerarán los siguientes principios:

- a) **Corresponsabilidad.-** Las entidades, organismos y dependencias que ejecuten actividades en el cantón Tisaleo, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, la familia y la sociedad en general, comprometerán su participación en territorio para alcanzar el objetivo de evitar y reducir las consecuencias del fenómeno socio económico de las drogas.
- b) **Intersectorialidad.-** Los distintos sectores de la sociedad deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia.
- c) **Enfoque de Género.-** Las políticas públicas incorporan planes, programas y proyectos en materia de prevención y control del fenómeno socio económico de drogas, los cuales, se basan en las necesidades y condiciones particulares de todas las personas de acuerdo a su género y a la diversidad sexual, planteadas desde la equidad, en los diferentes ámbitos sociales, económicos y culturales.
- d) **Enfoque intergeneracional.-** Las personas tienen necesidades específicas en relación a la etapa de desarrollo evolutivo en la que se encuentran. Esta mirada fomenta y resalta el derecho de las personas de toda edad a expresarse, así como la validez de sus opiniones y deseos, e implica el reconocimiento de que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos participen como interlocutores válidos y sujetos claves en procesos educativos y sociales para la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e) **Prevención integral para toda una vida.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tisaleo elaborará los planes, programas y proyectos de prevención integral de drogas basados en acciones que inicien desde la infancia temprana y se mantengan a lo largo de la vida.
- f) **No criminalización.-** Garantizar la no criminalización de los consumidores de drogas, propendiendo a su rehabilitación e inclusión social.

Artículo 4. Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan el deterioro de la salud mental y física que derivarían en actos de violencia y conductas delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales con las entidades involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021.

CAPITULO III REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5. Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefaciente y Psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional, habitual e incluso dependiente de la misma.

Artículo 6. Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por consumo de sustancias, en espacio público, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 7. Infracciones.- Se considerará como infracción el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- b) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Artículo 8. Control.- La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los agentes de control municipal, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, conforme lo establece el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 9. Aprehensión delito flagrante.- Los agentes de control municipal, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán coordinar con la Policía Nacional, la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conforme lo dispuesto por el Código Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo, contrarias a los derechos constitucionales.

CAPITULO IV CAMPAÑAS DE CONCIENCIACION

Artículo 10. Campañas comunicacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, generará campañas comunicacionales con mensajes preventivos estandarizados que informen a la ciudadanía sobre los tipos de drogas, sus riesgos y consecuencias.

Artículo 11. Promoción de programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos impulsará, formulará y ejecutará planes y proyectos destinados a la prevención del uso y consumo de drogas, con especial atención a los grupos de atención prioritaria, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12. Enfoque de los planes y programas.- Los planes y programas que se implementen por efectos de esta ordenanza deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Artículo 13. Reconocimientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo entregará reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su publicación en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Victor Hugo Zumba
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario (E) de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS Y SU PROHIBICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN TISALEO**”, en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 14 de junio de 2021, y en Sesión Ordinaria en segundo debate el 20 de septiembre de 2021, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS Y SU PROHIBICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN TISALEO**”, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla

SECRETARIO DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS Y SU PROHIBICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN TISALEO**”, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 24 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Victor Hugo Zumba

ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Dr. Victor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el 24 de septiembre de 2021.- Lo certifico.

Tisaleo, 24 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

CONCEJO MUNICIPAL**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TISALEO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008, en su artículo 3, numeral 1 ordena que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12 dispone que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularan a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 menciona que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 2 dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua para consumo humano, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusiva municipales; *“ 4 Prestar los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.... en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;”* en concordancia con lo cual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales e) y d) prevé las mismas competencias exclusivas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361 determina que: *“El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 412 dispone que: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico.”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 423 el 22 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, en su artículo 96 establece que: *“Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua para consumo humano de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana.”*;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 305 el 6 de agosto de 2014, en su artículo 15 establece que: “(...) *el Sistema nacional estratégico del agua constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, el cual está conformados entre otros, por la Autoridad Única del Agua quien la dirige; las instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos; la Agencia de Regulación y Control del Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, los Consejos de cuenca*”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 18 establece competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, entre otras la de “(...) *dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua, ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y dar seguimiento a su cumplimiento; y, coordinar con la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación de las aguas*”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 23 dispone que: “*La Agencia de Control y Regulación tendrá las siguientes competencias: (...) d) coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional la regulación y control la calidad y cantidad del agua en el dominio hídrico público, así como las condiciones de toda actividad que afecte estas cualidades; (...) h) regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua; (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 37 establece que: “*Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua para consumo humano y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua para consumo humano comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua para consumo humano para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud (...)*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 650 en su artículo 8 del capítulo segundo determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) “*es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con*

patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 40 del capítulo primero determina que: “(...) *Cuando las Juntas presten el servicio de saneamiento se llamarán Juntas Administradoras de Agua para consumo humano y Saneamiento. (...) Conforme a su carácter de derecho económico y social, la aplicación se fundamentará en principio de progresividad, a cuyos efectos las Juntas deberán formular un Plan de implementación para el que deberá colaborar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya jurisdicción se encuentre la Junta. El Plan se comunicará a la Secretaría del Agua. El saneamiento básico, como contenido del derecho humano al agua, se adecuará en cuanto a su contenido a las características hidrológicas y geográficas del territorio de la Junta sin que sea la única forma de cumplimiento la construcción de una red de alcantarillado. El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua para consumo humano y adaptación de los Estatutos de las existente lo determinará la Secretaría del Agua conforme lo determina la Ley.*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 42 del capítulo primero establece que: “(...) *La Agencia de Regulación y Control del Agua normará el control periódico del cumplimiento de las actividades de las Juntas Administradoras de Agua para consumo humano que se llevará a cabo de la forma como se indique en dichas regulaciones.* (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 43 del capítulo primero dispone que: “(...) *Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua para consumo humano con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias.* (...)”;

Que, en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta; “*Gestión comunitaria integrada de los servicios de abastecimiento y riesgo. Los Sistemas comunitarios podrán gestionar de forma integrada los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y riego en aquellas áreas en las cuales resulte aconsejable esta forma de gestión*”.

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Municipal; “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial*

cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales; a), b) y c) atribuyen al concejo municipal *“a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 132 establece que: *“Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua para consumo humano y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 137 determina que: *“Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua para consumo humano, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las Parroquias Rurales se deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...)”;*

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Medio Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 81 publicado en Registro Oficial 296 el 14 de abril de 1998, en su artículo 24 establece que: *“Son funciones de la Dirección de Calidad Ambiental las siguientes: (...) b) Establecer las políticas nacionales de calidad ambiental para el aire, agua y suelo; c) Dirigir la elaboración de normas legales y técnicas para el control de la calidad ambiental a ser aplicadas en las instituciones públicas y privadas; d)*

Elaborar y difundir la aplicación de estándares de calidad ambiental e instructivos técnicos con la participación de los organismos competentes; (...)”;

Que, el citado Decreto Ejecutivo en su artículo 10 numeral 9 menciona que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA tiene entre sus atribuciones: *“Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen, importan, exportan, comercializan, almacenan, distribuyen, dispensan o expenden (...), así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.”*; **Que**, el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario señala que: *“(...) Para efectos de este Reglamento, la emisión del Permiso de Funcionamiento se realizará de conformidad a la categorización sanitaria (...) Código: 15.0; Tipo de Establecimiento: EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; Clase de Riesgo B; Coeficiente: 10 (...)*”.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTROL DE LOS PRESTADORES COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN TISALEO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para el fortalecimiento y control de la calidad del agua para consumo humano, que proveen las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPyS) y/o Sistemas de Agua Potable, a fin de proteger y garantizar la salud de la población.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPs) y/o Sistemas de Agua Potable de consumo humano, tales como: San Francisco, Quinchicoto, Calvario, Santa Lucía la Libertad, El Chilco la Esperanza y Jesús del Gran Poder, sean estos de propiedad pública o privada en todo el territorio cantonal.

La Autoridad Única del Agua, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Agua (ARCA), el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Turismo o quien ejerza sus competencias, tendrán jurisdicción sobre el agua cruda y sus semejantes, en relación a sus competencias en el control, medidas cautelares y sancionatorias.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- Para efectos de comprensión y aplicación de la presente normativa, se consideran los siguientes términos y sus definiciones:

Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).- Organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.

Agua cruda.- Es el agua que se encuentra en la naturaleza y que no ha recibido ningún tratamiento para modificar sus características: físicas, químicas o microbiológicas.

Agua para consumo humano.- Es aquella que se utiliza para beber, preparar y cocinar alimentos u otros usos domésticos, independiente del origen y suministro, con características físicas, químicas y microbiológicas que garanticen su inocuidad y aceptabilidad para el consumo humano. El agua para consumo inocua se conoce también como “Agua Potable”.

Agua subterránea.- Todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

Análisis de vulnerabilidad.- Es el estudio que permite evaluar los riesgos a los que están expuestos los distintos componentes de un sistema de suministro de agua.

Autorización de uso de agua.- El otorgamiento de la autorización corresponderá a la respectiva Autoridad de cada DZ u OT.

Autorizaciones para uso de agua.- Es el documento legal por la Autoridad Única del Agua a través de sus correspondientes DZ u OT, por medio de cual se autoriza al usuario hacer uso del recurso hídrico.

Buenas Prácticas Sanitarias.- Son los principios básicos y prácticas operativas generales de higiene para el suministro y distribución del agua para consumo humano, con el objeto de identificar los riesgos que pueda presentar la infraestructura.

Calidad del agua para consumo humano.- Es el resultado de comparar y verificar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.

Caudal.- Es la cantidad de agua que fluye a través de una sección y se expresa en volumen por unidad de tiempo.

Concepto sanitario.- Es una constancia de que se ha verificado, de manera presencial y técnica, las condiciones sanitarias y de salubridad del establecimiento; de acuerdo con la normatividad vigente.

Consumo humano.- Es un uso consuntivo del agua, en la que esta se destina para el uso doméstico habitual, incluido la preparación de alimentos, el aseo y la higiene personal, sin que represente riesgos para la salud humana.

Control de la calidad del agua para consumo humano.- Sistema de inspección, análisis y acción permanente destinado a la evaluación de la calidad del agua para consumo humano que llega al usuario. Comprende el empleo de técnicas y actividades de carácter operativo (monitoreo, toma de muestras, análisis de campo y laboratorio) utilizados para establecer el cumplimiento de los requisitos de calidad y eliminar las causas de funcionamiento no satisfactorio (procesos, operaciones, prácticas operacionales, de mantenimiento, materiales, productos químicos e influencias externas), en todos los elementos del sistema de abastecimiento, desde la planta de tratamiento hasta el consumidor.

Demarcación hidrográficas (DH).- Se conforman por la agrupación unidades administrativas desconcentradas de la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de las cuales se ejerce la planificación y gestión integrada e integral de los recursos hídricos en todo el territorio nacional.

Fuentes de agua.- Nacientes de los ríos y sus afluentes, manantial o nacientes naturales en el que brotan a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.

Junta Administradora de Agua.- es un espacio de participación ciudadana, cuya función básica es promover la acción efectiva de personas, hombres y mujeres de la comunidad en la gestión y financiamiento para la construcción de Sistemas de Agua Potable y saneamiento, acciones de salud e higiene y capacitación permanente a sus miembros y usuarios.

Laboratorio de análisis de agua para consumo humano.- Es el establecimiento público o privado, donde se realizan los procedimientos de análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.

LORHUyA.- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Medida de control.- Cualquier medida o actividad que puede realizarse para prevenir o reducir a un nivel aceptable el riesgo para la inocuidad del agua para consumo humano.

Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAAE).- Instancia gubernamental con poder de decisión para la formulación, coordinación, aplicación, ejecución y evaluación de normas, políticas y estrategias de gestión ambiental y de promoción del desarrollo sostenible para todo el territorio nacional.

Parámetro, característica o componente.- Propiedad, elemento, organismo o sustancia contenida en el agua para consumo humano y que tenga relación con su calidad o aspecto relacionado con el sistema de abastecimiento, y que puede ser medido.

Peligro.- Es un agente biológico, químico, físico o radiológico con capacidad para ocasionar daños a la salud de la población.

Plan operacional de emergencia.- Es el conjunto de procesos y procedimientos escritos que elaboran los GADM DE TISALEO, JAAPyS y/o Sistemas de Agua Potable, para atender en forma efectiva una situación de emergencia.

Planta de tratamiento o de potabilización de agua.- Establecimiento en donde el agua superficial o subterránea es acondicionada por medio de procesos u operaciones unitarias para mejorar la calidad física, química y microbiológica del agua de la fuente de abastecimiento, con el fin de que sea apta para el consumo humano. Debe cumplir con los requisitos descritos y establecidos en la **NTE INEN 1108-Agua para consumo humano. Requisitos, vigente.**

Potabilización.- Es un proceso que se lleva a cabo sobre cualquier agua para transformarla de agua cruda en agua para consumo y de esta manera hacerla absolutamente apta para el consumo humano.

Proceso de potabilización.- Según la calidad del agua cruda se precisan diversos procesos para conseguir que el agua sea potable. Comprende una serie de procesos integrados por coagulación y floculación, decantación, filtración y desinfección.

Puntos de muestreo en red de distribución.- Son aquellos lugares donde se realiza la toma de la muestra de agua para consumo humano en la red de distribución.

Registro de control de calidad.- Es el documento donde la empresa proveedora que suministra o distribuye agua para consumo humano consigna los resultados obtenidos de los análisis de acuerdo con los requerimientos de la presente Normativa Técnica Sanitaria, en lo referente a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua suministrada a la población, la cantidad de agua captada y enviada a las redes, la cantidad de productos químicos utilizados y las novedades presentadas.

Registro Público del Agua (RPA).- Estructura informática de datos mediante la cual se organiza la información relativa a los usos y aprovechamientos del agua así como el resto de documentos a que se refiere la ley.

Red de distribución o red pública.- Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos destinados para la distribución del agua para consumo humano desde la planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.

Revisión.- Para efectos de la LORHUyA la revisión, es toda la solicitud presentada por el ciudadano o usuarios, a fin de que en situ se proceda a la verificación y estado actual del uso y/o aprovechamiento de agua u objeto afín.

Riesgo.- Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en el agua para consumo humano.

RPA.- Registro Público del Agua.

SAE.- Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Sistema de abastecimiento.- Sistema, que incluye la infraestructura hidráulica y trabajos auxiliares, construido para el funcionamiento de la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y sistema de distribución del agua para consumo humano.

Sistemas de distribución.- Comprenden la infraestructura hidráulica y trabajos auxiliares construidos desde el almacenamiento hasta la acometida domiciliaria. Otras alternativas de distribución son camiones cisternas (tanqueros) y depósitos móviles.

Suspensión.- Cuando se ha incumplido los plazos o se ha procedido a la suspensión de la licencia ambiental.

Tanque de cloración.- Corresponde al tanque donde se realiza la captación del agua cruda, posteriormente se realiza el proceso de cloración ya sea con cloro líquido, en pastillas o cloro gas, y finalmente va a la red de distribución. Para esta actividad no se requiere del permiso de funcionamiento.

Uso del agua.- Se entiende por uso del agua su utilización en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la ley. **Usos y Aprovechamientos informales.**- Hace referencia a los usos y aprovechamientos del agua efectuados de forma ilegal, es decir, que no cuentan con autorización otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Vertiente.- Es un declive o lugar por donde corre el agua.

Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.- Es el conjunto de acciones periódicas realizadas por la autoridad sanitaria competente para comprobar y evaluar el

riesgo que representa a la salud pública la calidad del agua distribuida por los Sistemas de suministro de agua para consumo humano, así como para valorar el grado de cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias y demás disposiciones establecidas en la presente normativa.

Zona de abastecimiento.- Área geográficamente definida y censada por la autoridad competente y propuesta por el gestor del abastecimiento o partes de éste, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo humano provenga de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Responsabilidad de los Sistemas de Agua Potable y/o de las Juntas Administradoras de Agua Potable para consumo humano (JAAPyS).- Serán las responsables del tratamiento, control y abastecimiento del servicio de agua para consumo humano a la comunidad.

Es obligación y responsabilidad de las JAAPs y/o de los Sistemas de Agua Potable:

- a) Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados por el MAAE y el reglamento expedito por la Autoridad Única del Agua.
- b) Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de Agua Potable en condiciones aceptables;
- c) Participar en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de Agua Potable, evitando su contaminación;
- d) Proveer de un suministro de agua para consumo humano satisfactorio (suficiente y accesible) a la población, de tal forma que garantice la calidad del agua para consumo humano a través del abastecimiento y garantizando el control de los componentes peligrosos del agua;
- e) Lavar y desinfectar, los tanques de las captaciones de manera rutinaria cada tres (3) meses; verificar las estructuras de conducción y las tuberías de distribución de Agua Potable para consumo humano,
- f) Cada Sistema de Agua Potable y/o JAAPs deberá establecer la frecuencia de lavado y desinfectado de los tanques de almacenamiento, distribución del agua tratada.
- g) Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja de presión;
- h) Facilitar el acceso a los técnicos del GADM DE Tisaleo a los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs, con el fin de proporcionar ayuda técnica;

- i) Comunicar a la comunidad, previo a cualquier corte del sistema de agua para consumo humano, el tiempo y las condiciones en las cuales se abastecerá de agua. La comunicación deberá realizarse por cualquier medio masivo, sea este: por radio, por perifoneo o medios electrónicos (redes sociales, chat comunitario). En caso de observar desabastecimiento de agua, los Sistemas de Agua Potable y/o las JAAPs, deberán comunicar de manera inmediata a la comunidad para que esta trate de recoger y almacenar agua hasta que se supere el problema.
- j) Elaborar y ejecutar un plan operacional de emergencia, En Coordinación con el GADM de Tisaleo, que describa las medidas de control que deben adoptarse en circunstancias normales y si se producen incidentes o sucesos peligrosos;
- k) Permitir el ingreso del Analista del GADM de Tisaleo quien se encargara de realizar el muestreo en los puntos críticos del sistema de agua para verificar las condiciones de los Sistemas de Agua Potable y/o las JAAPs y verificar las características físicas, químicas del agua para consumo humano, conforme a lo establecido en la NTE INEN 1108 vigente o la normativa que la reemplace, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de abastecimiento público;
- l) La responsabilidad de las Juntas Administradoras de Agua Potable y/o Sistemas de Agua Potable llega hasta la conexión predial, donde se ubica el medidor de agua o válvula de paso, colocado con el fin de suministrar agua al consumidor.
- m) Responsabilidades de los Usuarios.- Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:
 1. Asistir a las reuniones y asambleas ordinarias o extraordinarias que convoque la Junta de Agua Potable de forma puntual.
 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada con el fin de evitar el desperdicio de agua.
 3. Evitar daños o alteraciones al medidor o realizar algún tipo de acción que evite el correcto registro del consumo de agua.
 4. Evitar realizar instalaciones clandestinas con la finalidad de evitar el pago de uso de agua o utilizar para actividades agrícolas o ganaderas.
 5. Reportar al Sistema de Agua Potable y/o a las JAAPs de algún tipo de problema suscitado con el agua de consumo, si esta entidad no hace caso a la petición del usuario se deberá presentar la queja correspondiente al Municipio de su cantón, las anomalías propias o aledañas de las condiciones sanitarias adecuadas, las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario oportunamente.

6. En edificios públicos y privados, fábricas de alimentos, centros y subcentros de salud, unidades educativas, restaurantes, hosterías y demás edificaciones que pertenezca a su jurisdicción deberá realizar actividades de mantenimiento y desinfección en el tanque de reserva en caso de poseerlo.

Art. 5.- Responsabilidad del GAD Municipal de Tisaleo.- Es responsabilidad de las autoridades municipales el seguimiento a los prestadores comunitarios sobre la prestación de los servicios públicos de agua para consumo humano en todas sus fases:

- a) Proporcionar acuerdos, reglamentos y normas relativas al agua de consumo humano, que sirvan como guía y permitan seguir el proceso hacia un objetivo sanitario, con el fin de garantizar protección y mejoras de la salud;
- b) Ejecutar en cualquier momento acciones de vigilancia y control de los Sistemas de Agua Potable y/o de los JAAPs, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias; así como, ante denuncias, alertas sanitarias presentadas ante el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Analista de Laboratorio.
- c) Realizar visitas de inspección de vigilancia a los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs, en los cuales se podrá tomar muestras para realizar análisis de control de calidad. De cada visita se elaborará una ficha técnica, en la cual quede constancia de la inspección y control in situ.
- d) Realizar la planificación para el control y vigilancia sanitaria de los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs, en cada una de las parroquias y comunidades del Cantón;
- e) Realizar el control de las características físicas, químicas de acuerdo a las normas técnicas nacionales vigentes del agua, los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs, conforme a lo descrito en la NTE INEN 1108-Agua para consumo humano. Requisitos, vigente o la normativa que la reemplace.
- f) Vigilar y ayudar los procesos de potabilización que realizan las entidades responsables de los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs de abastecimiento de agua para consumo humano, públicos o privados.
- g) Remitir los resultados de inspección y control realizados, a los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs, con el fin de monitorear el cumplimiento de los parámetros establecidos.
- h) Brindar apoyo técnico a los Sistemas de Agua Potable y/o a las JAAPs.
- i) Se realizaran visitas periódicas por parte de los técnicos del GADM de Tisaleo a los Sistemas de Agua Potable y/o JAAPs de suministro de agua para consumo humano; para consolidar información sobre el cumplimiento de acciones de mejoras en cada uno de sus Sistemas, para lo cual se trabajara sobre la base de la ficha técnica de inspección y control, (Anexo 1).

CAPÍTULO IV

DEL TRATAMIENTO, CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Art. 6.- Del tratamiento.- Es responsabilidad de los Sistemas de Agua Potable y/o de los JAAPs aplicar un tratamiento acorde a las condiciones del agua captada de la fuente de abastecimiento, asegurando que la calidad del agua posterior al tratamiento cumpla con los parámetros de calidad establecidos en la NTE INEN 1108-Agua para consumo humano. Requisitos, vigente.

Art. 7.- Los procesos y los equipos de tratamiento de potabilización no deberán transmitir al agua, sustancias, gérmenes o propiedades indeseables que contaminen o degraden su calidad y supongan el incumplimiento de los requisitos y un riesgo para la salud de la población abastecida, ni deberán producir directa o indirectamente la contaminación ni el deterioro del agua superficial o subterránea destinada a la producción del agua para consumo humano.

Art. 8.- Si la calidad del agua para consumo humano no cumple con las condiciones de calidad y demás parámetros exigidos, que impliquen que de forma temporal o permanente no sea apta para el consumo humano; los Sistemas de Agua Potable y/o de los JAAPs deberá optar por medidas correctivas y poner en conocimiento al GADM de Tisaleo, de forma que considere la más adecuada; o a su vez a través de la entidad del MSP, puede tener la potestad de exigir análisis de muestras por el incremento de índices de parasitosis u otras enfermedades hídricas que puedan encontrar en la población.

Art. 9.- Los Sistemas de Agua Potable y/o los JAAPs deberán contar con un plan operacional de emergencia en caso de contaminación del agua para consumo humano. El suministro deberá de suspenderse totalmente hasta que se compruebe que ésta sea apta para el uso de consumo humano. Se reportará los hechos al GADM de Tisaleo en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas de acontecido el incidente, indicando los factores que provocaron el mismo, las acciones correctivas y el tiempo que tomará su ejecución; con el fin de monitorear la calidad del agua para consumo humano.

Art. 10.-La vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.- Es responsabilidad del GADM de Tisaleo la planificación para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a nivel cantonal.

Art. 11.- Los puntos de muestreo en todas las Juntas de Agua Potable, se fijarán, al menos en uno de los siguientes puntos, considerándolos críticos:

- 1 en el ingreso y salida de la captación.
- 1 en el ingreso y salida del tanque de distribución.
- 1 en cada uno de los puntos de entrega (Inicio, centro y final) de la comunidad.

CAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN DEL USO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A FAVOR DE LAS JAAPyS Y/O DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE

Art. 12.- Los Técnicos del GADM de Tisaleo deberán solicitar las sentencias o autorización del uso de agua por cada fuente adjudicada conforme a lo establecido en la ley;

Art. 13.- Todo trámite para obtener la sentencia o autorización del uso del agua, será en base a los procesos remitidos por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológico.

- a) Página para acceder a realizar la autorización a <http://suia.ambiente.gob.ec/>; hasta el sitio web de “Gestión Agua”.

Art. 14.- Las Juntas Administradoras de Agua Potable deben contar con todos los documentos habilitantes;

- Padrón de usuarios
- Autorización o Sentencia del agua
- Nombramiento del directorio
- Estatutos de cada junta,
- Documentos técnicos y legales para la organización de los Sistemas de Agua Potable y/o los JAAPyS.

CAPÍTULO VI

INFORMES SEMESTRALES DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Art. 15.- Los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y recibirán un informe de manera Semestral sobre la calidad de agua del sistema que manejan en cada comunidad y parroquia que pertenezcan al cantón Tisaleo.

Art. 16.- Si los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable, presentan algún tipo de incumplimiento durante la inspección, se emitirá un informe con un tiempo límite máximo de 15 días para que el directorio pueda subsanar dichas observaciones y se programara una nueva visita para la verificación del cumplimiento de lo solicitado.

Art. 17.- Los responsables de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GADM de Tisaleo, deberán emitir un informe consolidado de evaluación realizada tras la verificación y cumplimiento de la presente ordenanza a su jefe inmediato, misma que deberá remitirse a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los responsables de los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable, del servicio de agua para consumo humano deberán tener disponibles los registros compilados exigidos en esta normativa y permitir su acceso para vigilancia de las diferentes entidades involucradas y para la ciudadanía en caso de denuncias, de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- Para la ejecución del control de la calidad del agua para consumo humano, el o los técnicos del GADM de Tisaleo, ejecutaran un muestreo en cada JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable y las muestras serán llevados al laboratorio del GADM de Tisaleo, donde se ejecutara ensayos pertinentes para asegurar la calidad del agua de la comunidad y serán cancelados por las mismas JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable de acuerdo a la ordenanza para el cobro de análisis físico-químico y microbiológico de agua potable.

TERCERA.- Cuando ocurra una anomalía o un evento que deteriore la calidad del agua y pueda afectar la salud humana, los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable deberán activar el plan operacional de emergencia para que se tomen las medidas necesarias para restablecer la prestación del servicio en el menor tiempo posible y asegurar la calidad del agua a consumir y se deberá notificar al GADM de Tisaleo de la activación del plan operacional de emergencia.

CUARTA.- Todas las JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable que sean nuevas, deberá iniciar sus operaciones con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable constituidas en el territorio cantonal de forma previa a la publicación de ésta normativa, implementarán o adecuarán sus procesos, infraestructura y procedimientos necesarios en forma progresiva dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, tiempo luego del cual deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones emitidas en la presente normativa.

SEGUNDA.- Los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable solicitantes tienen un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para cumplir con los requisitos de evaluación inicial establecidos en la presente Resolución. Cumplido el plazo indicado, la junta solicitante debe reiniciar nuevamente el proceso con la presentación de una nueva solicitud de obtención la certificación.

TERCERA.- En un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, Los JAAPs y/o Sistemas de Agua Potable deberán cumplir con las correspondientes Buenas Prácticas Sanitarias, durante las inspecciones se solicitará el avance en el cronograma de implementación de las adecuaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Victor Hugo Zumba
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario (E) de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la “**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTROL DE LOS PRESTADORES COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN TISALEO**”, en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 11 de octubre de 2021, y en Sesión Ordinaria en segundo debate el 18 de octubre de 2021, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 20 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la “**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTROL DE LOS PRESTADORES COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN TISALEO**”, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 20 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTROL DE LOS PRESTADORES COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN TISALEO**”, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 22 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Victor Hugo Zumba
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Dr. Victor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el 22 de octubre de 2021.- Lo certifico.

Tisaleo, 22 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Ulger Carrera Mantilla

SECRETARIO DE CONCEJO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.